

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|---------------------------|-------------------|-------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pt. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Poseciones de África..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PORTAJOS, 2, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 2.500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de instrucción de Monforte.

Otro ídem id. la promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de la misma capital.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolutoria de varias consultas elevadas á este Ministerio referentes á las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.

Otra disponiendo se continúe por administración la instalación de los talleres de máquinas de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Administración central:

MAEINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Rectificación al anuncio de subasta y pliego de condiciones para contratar obras de ampliación y mejora en los edificios del Lazareto de San Simón, publicado en la GACETA de ayer.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando que han aumentado los casos de peste en la isla Mauricio (Océano Indico).

Comisión permanente contra la tuberculosis.—Reglamento orgánico de los Reales Dispensarios antituberculosos «Victoria Eugenia», «María Cristina» y demás que se creen en Madrid.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que se expresan en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido designados para los destinos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Rectificación al anuncio relativo á oposiciones á la plaza de Auxiliar de idiomas con destino á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de San Isidro.

Universidad Central.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Oficial primero de la Secretaría general de esta Universidad.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Adjudicación de los premios á la Virtud y al Trabajo, instituidos por D. José Santa María de Hita.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo á D. Antonio Conde Domínguez, Presidente del Real Club Náutico de Vigo, autorización para construir un pabellón con destino al servicio de dicho Club.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Notificando á Doña Pilar Seoane un acuerdo de la Junta administrativa recaído en expediente que se le sigue por defraudación.

Intervención de Hacienda de la provincia de León.—Anunciando el extravío de un resguardo de depósito.

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Anuncio relativo al extravío de un resguardo de depósito.

Parque regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.—

Subasta para la venta del material y efectos inútiles existentes en los almacenes de este Parque.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción del empedrado, aceras y otras obras de urbanización en el paseo del Cementerio de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Carboneras.—Edicto citando á los mozos que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Santander.—Concurso para la erección de un monumento en esta ciudad al literato D. José María de Pereda.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta para la venta del solar núm. 7 de la calle de Lauria.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía del puerto de Aguilas.—Compañía Madrileña de Panificación.—Compañía del ferrocarril de Zafra á Hueva.—Fábrica de Electricidad del Norte.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Material para ferrocarriles y construcciones.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 236 y 237 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y de más personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de instrucción de Monforte, de los cuales resulta:

Que D. José María López denunció ante dicho Juzgado que Juan María Arias y otros habían entrado en la finca del denunciante denominada Hervedido de Arriba, de la que presentaba escritura de compra, según la que lindaba por Naciente con unas de los herederos de D. José de la Vega, y por los demás lados con monte común; y después de introducidos en ella dieron principio á talar ó rozar el monte hasta que cargaron sus respectivos carros y se llevaron lo rozado á sus casas:

Que de la escritura presentada con la denuncia tomó razón el Escribano, consignando que por nota puesta al pie de ella aparece que se pagaron los derechos á la Hacienda:

Que estando en sustanciación el sumario que á virtud de la mencionada denuncia se incoó, el Gobernador de Lugo, á instancia de uno de los denunciados, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado:

Que en los resultandos del oficio de requerimiento expuso dicha Autoridad que desde tiempo inmemorial, según afirma el recurrente, venían los vecinos de Santa Eulalia de Teilán, en el Municipio de Bóveda, utili-

zando los productos de algunos castaños y otros árboles, y aun esquilmos del monte de Teilán, pertenecientes al común; que recientemente José María López, también vecino de Teilán, construyó cierres y sembró tojos en el expresado monte, afirmando le pertenece en propiedad; y que con posterioridad á verificarse dicho cierre, el recurrente y otros vecinos han seguido utilizando los productos del referido monte, lo cual dió origen á que se entablase el oportuno expediente administrativo á fin de averiguar si los citados terrenos son ó no del común; y pasando después á exponer las razones en que se fundaba para requerir, adujo que lo precedente es resolver la cuestión previa entablada por la Administración; y que ésta tiene atribuciones para entender en el asunto, á tenor de lo que establecen la Real orden de 10 de Mayo de 1884 y Real decreto de 18 de Abril de 1892:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que por tratarse en el presente caso de la comisión de uno ó varios delitos de hurto de productos de finca de dominio privado, no cabe duda alguna de que la competencia para perseguir y castigar tales hechos corresponde exclusivamente á los Tribunales, conforme estatuye la ley orgánica del Poder judicial en sus artículos 2.º y 269 y dispone la ley de Enjuiciamiento criminal en sus artículos 10, 14, 303 y 306; que aun en la hipótesis que gratuitamente se sienta en el oficio inhibitorio, de ser del común aprovechamiento de los vecinos de Teilán el monte ó finca de Hervedido de Arriba, no varía en nada la cuestión legal, por cuanto no cambia la naturaleza del hecho punible ni desaparece la razón de competencia de los Tribunales para conocer del hecho sumarial, lo mismo que de todos los demás que revistan caracteres de delito, sentido en el cual se ha pronunciado constantemente la jurisprudencia, como se ve en los Reales decretos que menciona y en otros muchos que dice ser innecesario citar, y que en el caso de autos no existe ninguna cuestión previa que decidir y sí solamente un delito de hurto previsto en el art. 530 y castigado en el 531 del Código penal vigente, siendo exclusiva la competencia del Juzgado requerido para la instrucción del correspondiente

sumario; que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que interesado informe del Ingeniero Jefe de la primera región acerca de si los vecinos de la parroquia de Teilán (Santa Eulalia), Ayuntamiento de Bóveda, tienen derecho á utilizar los esquilmos y leñas que espontáneamente produce el monte denominado Teilán, dicha Jefatura expone: que después de examinar los datos remitidos por la Ayudantía de Lugo, entiende que los precitados vecinos pueden y deben practicar los aprovechamientos de uso comunal y gratuito del mencionado predio, con arreglo al art. 4.º del Reglamento aprobado en 14 de Mayo de 1900 para la ejecución del 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, y del Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año para el régimen de la Sección facultativa de Montes; que el dato más importante de los obtenidos en la citada Ayudantía es la resolución dictada por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 19 de Octubre de 1899, la cual, en el informe del Ingeniero, se transcribe; resultando que por ella se exceptuaron de la venta, con destino al aprovechamiento común de la parroquia de Teilán, los terrenos denominados Dacal, Damarroda, Carrascal, Hervedido y Predeira y Sierra de Vales; y que los expresados terrenos forman un solo monte, que se conoce también, en los diversos lugares que constituyen la parroquia ya consigna, con otros nombres distintos de aquéllos, como verbigracia, Sierra de Teilán y Teilán, figurando este predio desde hace bastantes años en los planes anuales de aprovechamiento, formados por la Sección facultativa, con 42 estéreos de leñas bajas y cantidad suficiente de pastos para 21 cabezas de ganado lanar, aprovechamientos que son á los que se refiere precisamente el repetido art. 4.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900:

Visto el art. 4.º del mencionado Reglamento de 14 de Agosto, que dice: «Los aprovechamientos de uso comunal gratuito á que tengan derecho los pueblos se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin extralimitarse de

lo determinado en el plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal. Igualmente se entregarán á las Corporaciones municipales ó á las particulares aquellos disfrutes á que tengan derecho reconocido por la Administración y deban utilizarlos por el precio de tasación. Los demás aprovechamientos de los montes se enajenarán precisamente en su justa pública»:

Visto el art. 50 del mismo Reglamento, que dice: «Contra las resoluciones de la Dirección general, aprobatorias de los deslindes, habrá lugar á recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda»:

Visto el art. 606 del Código penal, reformado por la ley de 3 de Enero de 1907, que dice: «Serán castigados con arresto menor si el hecho no estuviere penado en el libro 2.º de este Código 2.º Los que en igual forma cometieren hurto de leñas, ramajes, brozas ú otros productos forestales análogos de los montes comunales por valor que no exceda de 20 pesetas, siempre que el infractor pertenezca á la comunidad»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado á virtud de denuncia presentada por D. José María López contra D. Juan María Arias y otros, por suponer que habían entrado en una finca de propiedad del denunciante, hecho rozo en ella y llevádose el producto del rozo:

2.º Que dados los términos del informe del Ingeniero Jefe de la segunda y cuarta región, que se ha unido á lo actuado, la alegación que hace el denunciante al tratarse de una finca suya, sin que, por otra parte, aparezca hallarse ésta inscrita en el Registro de la propiedad, y las facultades que en materia de deslindes de montes de aprovechamiento común corresponden á los funcionarios de la Administración, es necesario que ésta determine previamente si el terreno en que se efectuó el rozo forma parte de aquellos á que los vecinos de la parroquia de Teilán tienen el aprovechamiento gratuito de que el mencionado informe hace mérito; y en este último caso, es facultad suya determinar también si el aprovechamiento se ha efectuado en debida forma ó si en él ha habido exceso:

3.º Que, por consiguiente, lo mismo en el caso de que el rozo se haya efectuado en terreno de aprovechamiento común que en el que se haya invadido, en efecto, una finca de propiedad particular, existe una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales; y

4.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil no-cientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Eugenio Bustos presentó demanda ordinaria en juicio declarativo de menor cuantía contra el Ayuntamiento de la expresada capital, fundándose en los siguientes hechos: que necesitando la Corporación efectuar, entre otras obras, el arreglo de las Casas Consistoriales en 1904, dada la próxima llegada de S. M. el Rey, dió un voto de confianza al Alcalde para que, en atención á las circunstancias, dispusiera, entre otros servicios, las que fuesen de aquéllas necesarias, cuyo motivo el Alcalde autorizó, con la intervención del Arquitecto municipal, los vales que se acompañan al escrito de que se hace mérito, por las drogas que se llevaron del establecimiento del demandante para las que se realizaron en la Casa Ayuntamiento, habiendo convenido el actor con la expresada Autoridad que le serían pagadas en término de tercero día, siéndoles posteriormente expedidos otros; que siendo infructuosas las gestiones verbales que realizó para su cobro, se vió precisado á dirigir varias solicitudes al Ayunta-

miento, de cuyos escritos no se le había notificado resolución alguna, obteniendo como única contestación en las oficinas municipales la de que el estado de las cuentas generales formadas con motivo del viaje Regio habían determinado responsabilidades del Alcalde y Concejales, que dieron lugar á procesamiento y suspensiones que aun no se hallaban resueltas definitivamente por los Tribunales de justicia. Se invocan en la demanda, como fundamentos de derecho, los artículos 1.091, 1.100, 1.256, 1.258, 1.500 y 1.501 del Código civil, y se termina con la súplica al Juzgado de que se sirva admitir la demanda, y previo emplazamiento, condenar al Ayuntamiento á que abonase al demandante 1.549 pesetas con 65 céntimos, importe de los referidos vales, ó su estimación pericial, con los intereses del 5 por 100 anual, desde el día siguiente al tercero de sus respectivas fechas, ó por lo menos desde la primera reclamación escrita que dirigió á la Corporación municipal:

Que admitida la demanda, emplazada la parte demandada, declarada rebelde, y estando los autos en período de prueba, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, requirió al Juzgado de inhibición, fundándose en que á la Autoridad administrativa toca conocer del asunto, ante la cual ha debido deducirse la presentación de la cuenta y reclamación de su pago, por ser ésta la única que puede resolver respecto á la inversión de la mercancía facilitada, procedencia de pago y forma legal de efectuarlo, ó, de no existir fondos en el respectivo presupuesto, medios de arbitrarlos; en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la recaudación é inversión de los fondos, con arreglo á lo acordado, respecto á los mismos, mensualmente por la Corporación, no pudiendo los Tribunales ordinarios, sin conocer si un pago procede ó no, ordenar su efectividad, sin realizar una invasión de atribuciones, y en todo caso, cuando el Ayuntamiento dejara de reconocer la validez de la factura es cuando podría resolver respecto á la legitimidad del crédito y su inclusión en el presupuesto, porque no estando asegurada la deuda con prenda ó hipoteca, tampoco podrían fallar su exacción por la vía de apremio; en que se trata de gastos hechos por el Ayuntamiento, por lo cual han de figurar con sus justificantes en las cuentas municipales, cuya formación, censura y aprobación es de la exclusiva competencia de la Administración; y en que no habiéndose efectuado esto aún por haber sido impugnados dichos gastos, motivando procedimientos, todavía no ultimados, dirigidos á comprobar la legitimidad de aquéllos, mientras que esto no se efectúe no podrá exigirse al Ayuntamiento el pago de gastos cuya legitimidad no estaba reconocida, resultando evidente de lo expuesto la incompetencia del Juzgado para conocer en el asunto. Citando como textos legales los artículos 143, 154, 155 y 160 al 165 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que no se trata de un contrato administrativo ni de un servicio municipal, porque el actor no hizo otra cosa, según hasta ahora resulta, que vender sus drogas ó mercancías, cuyo empleo ó servicio en nada intervenía, y era sólo de cuenta del Ayuntamiento si lo hacía por la Administración, ó del decorador que tuviera á su cargo el servicio municipal; en que tampoco se está en el caso de cuenta rendida que haya de ser examinada ó censurada por algún trámite administrativo, sino simplemente del valor de las mercancías vendidas y entregadas, conforme á los vales del Alcalde, cuyo precio se deja, caso de no aceptarse el que resulte de la estimación judicial; en que tampoco se trata de la vía de apremio, porque el promovido no es un juicio ejecutivo, sino declarativo, para que se reconozca el crédito y se condene al pago al Ayuntamiento, el que, á pesar de las reclamaciones escritas y gestiones realizadas, ni la ha pagado, ni la ha reconocido; y que sólo en el caso de llegar á la ejecución de sentencia tendría aplicación el art. 143 de la ley Municipal sobre la forma de cumplir aquélla sin entrar en el apremio, por lo que en el estado de autos no son aplicables los artículos 154 y 155, relativos á la recaudación y administración de los fondos municipales y su inversión, y menos aún el 160 y 165, por no presentarse ninguna cuenta municipal, ni impugnarse la que se haya podido formar con cuestión de las obras citadas, ni de la recaudación ó inversión de los fondos municipales, sino que se limita al cumplimiento de un contrato de compraventa para el pago de cosa vendida de carácter esencialmente civil, regulado en el título 4.º del libro 4.º del Código civil; y en que el vendedor no tiene que subordinarse á las consecuencias de las irregularidades que se hayan podido cometer en las cuentas municipales que puedan estar pendientes en los Tribunales ordinarios, siendo éstos competentes para el conocimiento del pleito. Se consignaron en el auto, además de los artículos citados, los 1.445 y 1.500

del Código civil; 51, 53 y 68 de la ley de Enjuiciamiento civil, y 143, 154, 155 y 160 al 165 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Vistos los artículos 154, 155, 160 al 165 de la ley Municipal vigente, según los cuales, «la formación, censura y aprobación de las cuentas municipales son de la exclusiva competencia de la Administración»:

Visto el art. 143 de la citada ley, de conformidad al cual: «Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda ordinaria formulada contra el Ayuntamiento de Almería sobre reclamación de pago debido:

2.º Que por su objeto y por la índole de los fondos con que ha de ser costeado el contrato que se invoca como título de la demanda tiene carácter administrativo, y por consiguiente, en este orden jurisdiccional se ha de tratar y decidir su cumplimiento, interpretación é incidencias:

3.º Que la apreciación de las formalidades con que el aludido contrato fuere celebrado y de las consecuencias jurídicas de ellas no varía la naturaleza del asunto ni la competencia cuestionada:

4.º Que tratándose de gastos hechos por el Ayuntamiento, necesariamente han de figurar con sus justificantes en las cuentas municipales, cuya formación, censura y aprobación es de la exclusiva competencia de la Administración;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil no-cientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Con objeto de resolver las consultas elevadas á este Ministerio respecto á la condición señalada en el apartado E, art. 2.º, de la Real orden de 11 de Noviembre último, convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el caso de no poseer los aspirantes el título de Bachiller, el de Perito ó Profesor mercantil ó el de Maestro superior de primera enseñanza, puedan, sin embargo, tomar parte en las expresadas oposiciones los que acrediten, mediante certificación expedida por los Institutos ó Centros de enseñanza oficial donde hayan verificado sus estudios, que tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller ó los que se exijan para obtener el título de Perito ó Profesor mercantil ó el de Maestro superior de primera enseñanza.

2.º Que ningún aspirante pueda tomar posesión de su destino, en el caso de obtener plaza, si no presenta previamente cualquiera de los títulos á que se refiere el artículo anterior; y

3.º Que queden subsistentes y en todo su vigor las demás prescripciones establecidas en la citada Real orden de 11 de Noviembre último, publicada en la GACETA DE MADRID de 12 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el adjunto presupuesto parcial núm. 2 para continuar la instalación de los talleres de máquinas, rendimientos y montaje en que han de verificarse las prácticas los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, cuyo presupuesto ha sido remitido á este Ministerio en 7 del corriente por el Director de la citada Escuela,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901 se prescindiera de la subasta y se haga este servicio por administración, y que, al efecto, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la can-

tividad de 7.830 pesetas, á que asciende el presupuesto aprobado, extendiéndose á favor del mencionado Habilitado el oportuno libramiento con cargo al capítulo 6.º, art. 5.º, concepto 12, del Presupuesto vigente en este Ministerio; debiendo justificarse la inversión de la mencionada cantidad en la forma y plazo que están prevenidos.

2.º Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

MAR ADRIATICO

Austria-Hungría.

Isla Voglia.—Puerto de Malinska.—Instalación de una baliza.

Avis aux Navigateurs núm. 360/2 033. Paris, 1908.

Núm. 1 046.—En el lado Sur de la entrada del puerto de Malinska se estableció una baliza constituida por un pilar de hierro de 5 6 metros de altura, con dos discos en angulo recto, pintados á fajas blancas y negras para marcar un bajo cubierto con 1 7 metros de agua, situado á unos 76 metros al S. 55º W. de la luz del puerto.

Situación aproximada: 45º 07' 30" N. y 20º 43' 54" E. (14º 31' 34" W. de Gw.)

Carta núm. 865 de la sección III.

MAR ROJO

Bahía de Suez.—Bajo.

Avis aux Navigateurs núm. 357/2.019. Paris, 1908.

Núm. 1.047.—El bajo fondo marcado en las cartas, á 7 cables al S. 10º W. de la luz de la roca Newport, está cubierto con 7 8 metros de agua en vez de 8 7 metros.

Plano núm. 565 A de la sección IV.

MAR DE CHINA

Islas Filipinas.

Costa Sur de Luzón.—Isla de Ticao.

Luz de San Jacinto.

Avis aux Navigateurs núm. 356/2.014. Paris, 1908.

Núm. 1.048.—Sobre la punta San José, en San Jacinto, se encendió una luz fija roja, visible á 7 millas, sobre una casa de cemento elevada 4 metros sobre el terreno y 17 metros sobre la pleamar.

Esta luz es visible del N. 3º W. al S. 26º E. por el Este (157º).

Situación aproximada: 12º 34' 15" N. y 129º 56' 24" E. (123º 44' 04" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 190.

Cartas números 601 y 61 de la sección V.

Costa de Oeste de Luzón.—Modificación del color del faro del cabo Bojeador.

Avis aux Navigateurs núm. 357/2.018. Paris, 1908.

Núm. 1.049.—Próximamente se pintarán de blanco el faro del cabo Bojeador y los alojamientos anejos que actualmente están pintados de rojo.

Situación aproximada: 18º 31' 08" N. y 126º 47' 54" E. (120º 35' 34" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm 8, pág. 196.

El Director general, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Sanidad exterior.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta y pliego de condiciones para contratar obras de ampliación y mejora en los edificios del Lazareto de San Simón, que publica hoy la GACETA DE MADRID, se ha cometido un error de copia fijando para la celebración de la mencionada subasta el día 3 de Enero próximo venidero, cuando debe decir el día 4.

Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, los casos de peste han aumentado últimamente en la isla Mauricio (Océano Indico), habiendo ocurrido desde el 4 de Agosto hasta el 16 de Octubre de este año 43 invasiones, de las cuales 31 han resultado fatales.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casca navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

Comisión permanente contra la tuberculosis.

Reglamento orgánico de los Reales Dispensarios anti-tuberculosos «Victoria Eugenia», «María Cristina» y demás que se creen en Madrid.

Artículo 1.º Estos Dispensarios están exclusivamente dedicados á las clases pobres de Madrid.

Art. 2.º Su objeto es la propaganda anti-tuberculosa, es decir, la profilaxis individual y social y el tratamiento de la tuberculosis.

Art. 3.º Su objeto debe extenderse á facilitar toda suerte de recursos para combatir la tuberculosis en las clases pobres.

SU ORGANIZACIÓN

Art. 4.º Estos Dispensarios tendrán dos Secciones: una puramente médica ó técnica, y otra de propaganda ó eminentemente social.

Art. 5.º En la primera podrán inscribirse únicamente Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y estudiantes de las dos primeras Facultades y de la Escuela de Veterinaria.

Art. 6.º En la segunda podrán inscribirse todas las personas de ambos sexos, y sea cualquiera su clase social, que deseen cooperar con sus recursos, con sus consejos, sus conocimientos ó su trabajo al fin de los Dispensarios.

Dichas inscripciones se harán por medio de solicitud á la Junta Central de la Comisión permanente, que decidirá de su aceptación ó no aceptación en junta general ó en Comisión ejecutiva, y votando por bolas blancas y negras.

Art. 7.º Los trabajos facultativos estarán á cargo del personal técnico inscrito en la Sección primera.

Art. 8.º Estos trabajos consistirán en consultas públicas gratuitas y visitas domiciliarias, y en el suministro gratuito de medicamentos y su aplicación en los casos en que sea necesaria.

Art. 9.º El Cuerpo Médico-farmacéutico se dividirá en Médicos consultores, Médicos de visita y estudiantes á que se refiere el art. 5.º, ó internos de los Dispensarios. Los Farmacéuticos se llamarán Farmacéuticos de número. Los Veterinarios y estudiantes de Veterinaria formarán parte del personal de los Laboratorios.

EL DIRECTOR FACULTATIVO

Art. 10. Al frente de todo el personal habrá un Director técnico Médico, que desempeñará funciones de Jefe, con el nombre de Director Jefe del Dispensario.

Art. 11. La parte administrativa se regirá en armonía con el Reglamento del Patronato de Señoras aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1908.

Art. 12. Todas las cuestiones técnicas serán de cargo del Director facultativo, que las resolverá de acuerdo con la Junta del Patronato.

Art. 13. El Director facultativo propondrá cuantas reformas crea necesarias, y resolverá las de carácter urgente, dando cuenta á la Junta de Patronato en la primera junta general.

Art. 14. El Director podrá tener consulta si así lo juzga oportuno y con iguales atribuciones que los demás Médicos consultores.

Art. 15. El Director presidirá las juntas científicas, y en su defecto el Médico consultor más antiguo, que le suplirá también en ausencias y enfermedades, y que llevará el nombre de Vice-director Médico del Dispensario.

Art. 16. El Director podrá acompañar á los Médicos de visita cuando lo juzgue oportuno, ó girar visitas especiales en las casas de los enfermos, bien por su iniciativa ó por la de los Médicos de visita.

DEL PERSONAL FACULTATIVO

Art. 17. Los Médicos consultores tendrán la misión de desempeñar sus consultas respectivas en los días y horas que se acuerde en junta general ad hoc, celebrada el primer domingo de Octubre de cada año.

Art. 18. Los Médicos consultores harán los reconocimientos que crean necesarios para el mejor diagnóstico y con entera libertad de acción, pero adaptándose en lo posible á los efectos de la estadística, y para facilitar los estudios de conjunto, al modelo acordado por la Comisión permanente, y pudiendo disponer de los Laboratorios de inspección física y de bacteriología, previo envío de aviso ó producto oportunos.

Art. 19. En las consultas se repartirán los medios de propaganda, y además, tanto por el Cuerpo Médico-farmacéutico como por las personas que lo soliciten, y previa aceptación por el Director, se darán en horas extraordinarias conferencias de propaganda anti-tuberculosa, invitando á los Profesores de instrucción primaria á que giren visitas con sus alumnos y dedicando á éstos conferencias escolares de educación anti-tuberculosa.

Art. 20. Los Médicos de visita acompañarán y suplirán á los consultores en las consultas, y además girarán las visitas domiciliarias de investigación higiénica de los domicilios de los enfermos inscritos en la consulta.

Art. 21. Los Médicos de visita informarán acerca de las condiciones higiénicas de las habitaciones, precio, número de habitantes y cuanto se acuerde en la hoja que se redactará por el Cuerpo Médico del Dispensario al objeto de hacer el casillero sanitario de las casas pobres de Madrid, desde el punto de vista de la tuberculosis.

Art. 22. En las juntas mensuales se acordará pasar á las Autoridades municipales de cada distrito los datos conducentes á la mejora de estas viviendas.

Art. 23. Por los Médicos de visita se informará de las necesidades más urgentes de ropa, alimentos y calefacción que crean necesarias en las casas de los pobres asistidos en el Dispensario, así como de aquellos enfermos que, pudiendo subvenir á las necesidades de su asistencia, no sean acreedores á los beneficios del Dispensario.

Art. 24. Los Médicos de visita repartirán también las cartillas, libros y demás medios de propaganda, y avisarán al Laboratorio Municipal de todas las desinfecciones que crean necesarias en las casas visitadas.

Art. 25. Los Farmacéuticos de número facilitarán los medicamentos prescritos por los Profesores del Dispensario, así consultores como de visita, por la tarifa á que se ajustan los Farmacéuticos de la Beneficencia municipal, y los Farmacéuticos autores de especialidades que deseen el ensayo de las mismas, y siempre que llenen las prescripciones legales sobre la usteria, suministrarán la cantidad necesaria á juicio de la Comisión de ensayos, compuesta de dos Médicos consultores, uno de visita y un Farmacéutico numerario.

Art. 26. El primer domingo de cada mes, á las once de la mañana, se celebrarán las juntas científicas del Dispensario, con asistencia de todo el personal Médico ó su mayoría, y bajo la presidencia del Director Jefe del Dispensario.

PERSONAL ADICION

Art. 27. Lo formará un turno de señoras y caballeros, que concurrirán á las horas de consulta para vigilar el cumplimiento de los preceptos de higiene del Dispensario, y además

sostener la conversación con los enfermos, procurando que sea ésta conducente al objeto del Dispensario.

Art. 28. Estas señoras y caballeros procurarán convencer á los asistentes de la necesidad de que no se haga uso de las donaciones del Dispensario sino por los verdaderamente necesitados, por la imposibilidad de extender estos recursos de una manera ilimitada y abusiva.

Art. 29. Procurarán inculcar á las clases pobres los hábitos de limpieza no reunidos con la pobreza, el abandono de los hábitos morbosos, alcoholismo y tabaco, así como el paseo al aire libre, la práctica del descanso en cada oficio y la afición á la lectura.

Art. 30. Si hubiere objetos ad hoc de uso higiénico, podrán hacer prácticas en la sala de espera, evitando de este modo conversaciones inútiles y tiempo perdido.

Art. 31. En una palabra, cooperarán con sus consejos á la obra del personal del Dispensario.

ADMINISTRACIÓN

Art. 32. Constará de un Oficial administrativo, un Conserje y los Mozos que sean necesarios para el buen servicio.

Art. 33. El Oficial administrativo será el Jefe del personal subalterno, y en ausencia del Director y del Vice-director, el Jefe local del Dispensario.

Art. 34. Cuidará durante las consultas del buen orden de ingreso, llevando la filiación civil de los enfermos en un libro, cuyo modelo se acordará por el personal facultativo en la primera junta.

Art. 35. Llevará otro libro, de Caja, para los donativos y su distribución, así como las de metálico, que entregará en las veinticuatro horas en la Tesorería.

Art. 36. Extenderá los recibos, tanto de las cantidades mensuales como de las accidentales. Correrá con recoger y pagar lo ordenado por la Junta de Patronato, previo acuerdo de la misma.

Art. 37. Estará en el Dispensario de nueva á doce y de cuatro á seis todos los días, excepto los festivos.

Art. 38. Cuidará con gran esmero de que la limpieza é higiene del local sean perfectas, y de que se hagan las desinfecciones mensuales ó las que sean precisas por el Laboratorio municipal.

Art. 39. El Conserje será el conservador del edificio, y durante las consultas auxiliará al Oficial administrativo en su organización.

Art. 40. Será el Jefe de los Mozos, no perdonando ninguna falta de compostura, higiene y limpieza, haciendo las generales despues de las consultas.

Art. 41. Los Mozos serán los ejecutantes de las órdenes del Oficial administrativo y del Conserje y, además, como es natural, del Sr. Director y personal facultativo y adicto.

Artículo adicional. En Diciembre de cada año se hará por el Director, de acuerdo con la Junta del Patronato de Señoras, el presupuesto de gastos indispensables del año venidero.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

PERSONAL

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 18 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 7 del propio mes.

- Rufino Miguel Negueruela, Cartero de El Ciego (Alava). Policarpo Martínez de Lasa, idem de Ozaeta (idem). Juan Martín Muñoz, idem de Valverde Alto (Alicante). Juan Bautista Mat Ballester, Peatón de Benisa á Lloa (idem). Sebastián López León, Cartero de Aguadulce (Almería). Mateo Mateu Borrás, idem de Fornalug (Balears). Eugenio González Ochoa, Peatón de Fabrica de San Sebastián á Garofa (Burgos). Julián Pérez Francés, idem de Sarracín á Arcos (idem). Domingo Aguilar Arnedo, Cartero de Santa Brígida (Canarias). Antonio Jimeno Soliva, idem de Traiguera (Castellón). Flaviano Soto Garrote, idem de Miguelturra (Ciudad Real). Emilio González Castro, idem de Ames (Coruña). Elías Puente García, idem de Fenes (idem). Manuel Ferrero Vecino, Peatón de Huete á Carrascosilla (Cuenca). José Cassa Casademont, idem de Ruidellots á San Andrés de Salou (Gerona). Manuel Salguero Palmeiro, idem de Huélagó á Diezma (Granada). Juan Pérez Perea, idem de Pitres á Mecina-Fondales (idem). Saturnino Aceo Campos, idem de Bubillo de la Sierra á Campillos (Guadalajara). Arcadio García Cota, Cartero de Berrocal (Huelva). Mateo Aisa Gil, idem de Adahuesca (Huesca). Ramón Lorenzo García, idem de Las Cellas (idem). Antonio Lacasta Grasa, idem de Orna (idem). José Romero Puevo, idem de Radigüero (idem). Salvador López Zabarras, idem de Sallent (idem). José Palau Moré, Peatón de Bozanza á Pont de Suert (idem). Higinio Reyes Expósito, idem de Castejón á Gabás (idem). Julián Martín Calvo, idem de Boca de Huérganos á Riaño (León). Antonio Piñol Florensa, Cartero de Cogul (Lérida). Juan Muñoz Soriano, idem de Barajas (Madrid). Andrés Sánchez Bernabé, idem de la estación de Gaucín (Málaga). Sebastián Espinosa García, idem de Los Royos (Murcia). Juan Quinonero López, Peatón de San Pedro del Pinatar al Pitar (idem). Eleuterio Gastón Martínez, Cartero de El Basto (Navarra). Anselmo Tirapu Beriain, idem de Obanos (idem). Adolfo Argueso González, idem de Jarés (Oranese). Francisco Pérez Mayo, idem de Biacscas (Oviedo). José Calderón Ascusi, idem de Malleza (idem). Alejo Montaña Expósito, idem de Parajes (idem). Manuel Peláez Albuérne, idem de Soto de Luña (idem). Angel Ibáñez Cobrerros, Peatón de Tabongo á Mieldes (idem). David Diez Moñin, idem de Muedra (Soria). Agustín Romero Mora, idem de Ilán de Vacas á Cerralbo (Toledo). Francisco Hilario López, idem de Fuentelapeña á El Pego (Zamora). Joaquín Moneva Ibáñez, Cartero de Frescano (Zaragoza). Leonardo Silvestre Anzó, idem de Plasencia de Jalón (idem). Jesús García Palacios, idem de Setenil (Cádiz). Antonio Tristán Pérez, Peatón de Arcos á Espera (idem). Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados para los destinos que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

| Número de Oficio | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican. | CLASE DE DESTINO | SUELDO Ptas. | CLASES | PROCEDENCIA | SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica. | NOMBRES | CONDICIONES | | | TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA | | |
|------------------|--|---|---|--------------|----------|-------------|---|---------------------------------|-------------|-----------|---------|---------------------------|--------|-------|
| | | | | | | | | | Edad. | Servicio. | Empleo. | Años. | Meses. | Días. |
| 1 | Dirección general del Tesoro.—Intervención de Hacienda de Toledo. | Ministerio de Hacienda. | Portero. | 1.000 | Sargento | Activo. | Sin destino. | Marcelino Brieva Ruiz. | 33-5 | 12-7 | 7-7 | 1 | 5 | 21 |
| 2 | Idem.—Administración subalterna de los puertos francos de Canarias en Las Palmas. | Idem. | Celador de tercera clase. | 1.000 | Idem. | Idem. | Idem. | Cosme Padilla Morales. | 28 | 12-1 | 9-7 | > | > | > |
| 3 | Dirección general de Correos.—Sección de Correos.—Almería. | Idem. | Ordenanza de primera clase. | 1.000 | Idem. | Licenciado. | Empleado. | Mariano Gil Molinari. | 33-7 | 9-2 | 6-10 | > | > | > |
| 4 | Ayuntamiento de Ripoll.—Gerona. | Capitania general de la cuarta región. | Pesador Administrador del Matadero público de carnes. | 1.080 | Idem. | Idem. | Idem. | Rafael Porras Gallegos. | 31-8 | 9-3 | 6-6 | > | > | > |
| 5 | Dirección general de Aduanas.—Aduana de Sevilla. | Ministerio de Hacienda. | Portero de entrada. | 750 | Sargento | Idem. | Sin destino. | Ramón Cañadas López. | 33-11 | 8-5 | 6 | > | > | > |
| 6 | Idem. | Idem. | Idem. | 750 | Idem. | Idem. | Idem. | Francisco Torres León. | 37-4 | 6 | 4-10 | > | > | > |
| 7 | Idem. | Idem. | Mozo de faena. | 625 | Idem. | Idem. | Idem. | Francisco Acedo Hierro. | 39-6 | 19-3 | 1-8 | > | > | > |
| 8 | Idem.—Idem de Badajoz. | Idem. | Idem. | 625 | Idem. | Idem. | Idem. | Emiliano Sanchez Martínez. | 39-3 | 9-5 | 1-5 | > | > | > |
| 9 | Idem.—Idem de Almería. | Idem. | Idem. | 750 | Idem. | Activo. | Empleado. | Vicente Ripoll Masantet. | 33-1 | 9-5 | 7-10 | > | > | > |
| 10 | Idem.—Almacenes generales de Comercio de Barcelona. | Idem. | Ordenanza. | 750 | Idem. | Activo. | Idem. | Ricardo López Gómez. | 31-11 | 6-11 | 5-7 | > | > | > |
| 11 | Administración de Hacienda de Oviedo. | Idem. | Idem. | 750 | Idem. | Licenciado. | Sin destino. | Eliso Amor del Río | 38-8 | 7-9 | 4-1 | > | > | > |
| 12 | Intervención de Hacienda de Toledo. | Idem. | Idem. | 750 | Idem. | Idem. | Empleado. | Antonio Rodríguez Fuentes. | 34-2 | 6 | 1-3 | > | > | > |
| 13 | Dirección general del Tesoro.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 2, de Avila. | Idem. | Administrador. | > | Idem. | Idem. | Sin destino. | Gabriel Argandoña Freile. | 49 | 2-4 | > | > | > | > |
| 14 | Idem.—Idem de primera clase de Huércal-Overa.—Almería. | Idem. | Idem. | > | Cabo 1.º | Idem. | Idem. | Isidro Isen Gadea. | 26 | 10 | 5 | > | > | > |
| 15 | Idem.—Idem de segunda clase de Játiva.—Valencia. | Idem. | Idem. | > | Sargento | Activo. | Idem. | José Palau Roselló | 33 | 3-8 | > | > | > | > |
| 16 | Idem.—Idem de segunda clase de Torrijos.—Toledo. | Idem. | Idem. | > | Cabo | Idem. | Idem. | Santiago Fernández Domínguez. | 47 | 8 | > | > | > | > |
| 17 | Idem.—Idem de segunda clase de Tarancón.—Cuenca. | Idem. | Idem. | > | Idem. | Idem. | Idem. | Antonio Planas Carreras. | 32 | 6-2 | > | > | > | > |
| 18 | Idem.—Idem de segunda clase de Palafreugell.—Gerona. | Idem. | Idem. | > | Soldado. | Idem. | Idem. | Luciano García Dorado. | 41 | 6-9 | > | > | > | > |
| 19 | Idem.—Idem de segunda clase de Marina.—Pontevedra. | Idem. | Idem. | > | Idem. | Idem. | Idem. | Luciano Cámara Pradas. | 39 | 2 | > | > | > | > |
| 20 | Dirección general de Correos.—Barcelona.—Piera. | Idem. | Idem. | 100 | Idem. | Idem. | Idem. | Julian Pérez Merino. | 55 | 2-3 | > | > | > | > |
| 21 | Idem.—Idem.—De Minas de Berga a Vallcebre. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Juan Antonio Palomino Alcántara | 41 | 2-1 | > | > | > | > |
| 22 | Idem.—Idem.—De Torbiacón a Cantarras. | Idem. | Idem. | 100 | Idem. | Idem. | Idem. | Francisco Chico Flores. | 58-5 | 5-1 | > | > | > | > |
| 23 | Idem.—Idem.—De San Jaime a Montagut. | Idem. | Idem. | 100 | Idem. | Idem. | Idem. | Cándido Fernández Maldonado. | 35 | 5-1 | > | > | > | > |
| 24 | Idem.—Idem.—De Caballos a Quiros. | Idem. | Idem. | 100 | Idem. | Idem. | Idem. | Juan Guerra Galvan. | 36-7 | 6 | 5-1 | > | > | > |
| 25 | Idem.—Idem.—De Villafraanca a la estación. | Idem. | Idem. | 100 | Idem. | Idem. | Idem. | José Muñoz Incognito. | 32 | 3 | > | > | > | > |
| 26 | Idem.—Idem.—De Molleruzza a Fondarella y Gólmex. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Pedro Brecha Picart. | 35 | 4-4 | > | > | > | > |
| 27 | Idem.—Idem.—De Pizarra a Casarabonela. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Antonio Fernández García. | 31 | 2-5 | > | > | > | > |
| 28 | Idem.—Idem.—De Casas del Cura. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Manuel Susin Abad. | 43-9 | 3 | > | > | > | > |
| 29 | Idem.—Idem.—De Ceuti. | Idem. | Idem. | 200 | Idem. | Idem. | Idem. | Vicente Alvarez Fernández. | 39 | 6 | > | > | > | > |
| 30 | Idem.—Idem.—De Serandinas. | Idem. | Idem. | 250 | Idem. | Idem. | Idem. | Joaquín González García. | 57 | 5-1 | 1-6 | > | > | > |
| 31 | Idem.—Idem.—De San Salvador de Valledor. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Florantino Calvo Escaribano. | 39 | 6 | 3-11 | > | > | > |
| 32 | Idem.—Idem.—De Barruco a Saucelle. | Idem. | Idem. | 500 | Idem. | Idem. | Idem. | Santiago Rivero Pérez. | 47 | 1-1 | > | > | > | > |
| 33 | Idem.—Idem.—De Villafraanca a la estación. | Idem. | Idem. | 750 | Idem. | Idem. | Idem. | Juan González Gómez. | 44 | 6-2 | > | > | > | > |
| 34 | Idem.—Idem.—De Molleruzza a Fondarella y Gólmex. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Juan Raverte Bugeque. | 53 | 18-10 | > | > | > | > |
| 35 | Idem.—Idem.—De Pizarra a Casarabonela. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Pedro Guiso Asensio. | 33-11 | 6 | 3-2 | > | > | > |
| 36 | Idem.—Idem.—De Casas del Cura. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Salvador Rodríguez Fernández. | 57-3 | 8-3 | > | > | > | > |
| 37 | Idem.—Idem.—De Ceuti. | Idem. | Idem. | 200 | Idem. | Idem. | Idem. | Domingo Cantón Ramos. | 31 | 2-7 | > | > | > | > |
| 38 | Idem.—Idem.—De Serandinas. | Idem. | Idem. | 200 | Idem. | Idem. | Idem. | Venancio Arroyo Rodríguez. | 54 | 20 | > | > | > | > |
| 39 | Idem.—Idem.—De San Salvador de Valledor. | Idem. | Idem. | 200 | Idem. | Idem. | Idem. | Guillermo Recio Gómez. | 35 | 7-2 | > | > | > | > |
| 40 | Idem.—Idem.—De Barruco a Saucelle. | Idem. | Idem. | 500 | Idem. | Idem. | Idem. | Isidro Martín Provencio. | 31 | 2-2 | > | > | > | > |
| 41 | Idem.—Idem.—De Villafraanca a la estación. | Idem. | Idem. | 750 | Idem. | Idem. | Idem. | Felipe Alvarez de Andrés. | 33 | 8-2 | > | > | > | > |
| 42 | Idem.—Idem.—De Molleruzza a Fondarella y Gólmex. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Tomás Rojasas Cotillas. | 34 | 4-7 | > | > | > | > |
| 43 | Idem.—Idem.—De Pizarra a Casarabonela. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Idelfonso de Frutos Otero. | 55-8 | 3 | > | > | > | > |
| 44 | Idem.—Idem.—De Casas del Cura. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Vicente González Saiz. | 52 | 8 | 3-7 | > | > | > |
| 45 | Idem.—Idem.—De Ceuti. | Idem. | Idem. | 200 | Idem. | Idem. | Idem. | Delfín Catalá Agramunt. | 35 | 6-3 | 4-5 | > | > | > |
| 46 | Idem.—Idem.—De Serandinas. | Idem. | Idem. | 200 | Idem. | Idem. | Idem. | Rafael Ramos Reig. | 33-3 | 6-2 | 4-2 | > | > | > |
| 47 | Idem.—Idem.—De San Salvador de Valledor. | Idem. | Idem. | 200 | Idem. | Idem. | Idem. | Luis Díez Moreno. | 44 | 1-6 | > | > | > | > |
| 48 | Idem.—Idem.—De Barruco a Saucelle. | Idem. | Idem. | 500 | Idem. | Idem. | Idem. | Ezequiel González González. | 58 | 5-7 | 5-9 | > | > | > |
| 49 | Idem.—Idem.—De Villafraanca a la estación. | Idem. | Idem. | 750 | Idem. | Idem. | Idem. | José Suárez Vela. | 25-4 | 6-6 | > | > | > | > |
| 50 | Idem.—Idem.—De Molleruzza a Fondarella y Gólmex. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Lidro Fernández Silván. | 48 | 6 | 4-4 | > | > | > |
| 51 | Idem.—Idem.—De Pizarra a Casarabonela. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Manuel Segarra Larroca. | 33-6 | 6 | 4-3 | > | > | > |
| 52 | Idem.—Idem.—De Casas del Cura. | Idem. | Idem. | 300 | Idem. | Idem. | Idem. | Diego Bordeta Yllero. | 39-3 | 6 | 2-6 | > | > | > |
| 53 | Idem.—Idem.—De Ceuti. | Idem. | Idem. | 200 | Idem. | Idem. | Idem. | Francisco Tercero Bazaya. | 35-9 | 6-4 | 0-10 | > | > | > |
| 54 | Idem.—Idem.—De Serandinas. | Idem. | Idem. | 200 | Idem. | Idem. | Idem. | Francisco Peiró Peiró. | 31-3 | 7-10 | 3-6 | > | > | > |
| 55 | Idem.—Idem.—De San Salvador de Valledor. | Idem. | Idem. | 200 | Idem. | Idem. | Idem. | Francisco Aznar Balanz. | 38-7 | 6-7 | 5-8 | > | > | > |
| 56 | Idem.—Idem.—De Barruco a Saucelle. | Idem. | Idem. | 500 | Idem. | Idem. | Idem. | Pedro Albarraçin Casarica. | 37-1 | 8-7 | 4-11 | > | > | > |
| 57 | Idem.—Idem.—De Villafraanca a la estación. | Idem. | Idem. | 750 | Idem. | Idem. | Idem. | Ginor Martínez Jiménez. | 37-1 | 8-7 | 4-11 | > | > | > |

| | | | | | | | | | | |
|-----|--|-----------------------------------|--------------|--------------|-------------|-------|-------------------------------|------|------|-------|
| 65 | Diputación provincial de Segovia.—Carretera de San Ildefonso a Peñafiel, trozo primero. | Peón caminero, empedrador. | 630 | Soldado. | Idem. | Idem. | Francisco López Martín. | 34 | 5-2 | > |
| 66 | Ayuntamiento de Casar de Cáceres.—Cáceres. | Idem. | 547-50 | Cabo 2.º | Idem. | Idem. | Basilio Mirabel Ramos. | 39 | 2-7 | > |
| 67 | Juzgado municipal de Piedrahíta.—Ávila. | Idem. | > | Soldado. | Idem. | Idem. | Gregorio Díez Sánchez. | 43 | 8-1 | > |
| 68 | Idem de Casillas de Coria.—Cáceres. | Idem. | > | Soldado. | Idem. | Idem. | Rafael Martínez Ros. | 37 | 11 | > |
| 69 | Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices.—Madrid. | Idem. | 600 | Sargento 2.º | Licenciado. | Idem. | Manuel Guerra Román. | 42 | 6 | 3-7 |
| 70 | Idem de Naval Moral de la Mata.—Cáceres. | Idem. | 480 | Cabo 1.º | Idem. | Idem. | Jacinto González Rubio. | 46 | 4 | > |
| 71 | Idem del distrito del Salvador.—Granada. | Idem. | 600 | Sargento | Licenciado. | Idem. | Alejandro Oremades Jimeno. | 33 | 6 | 3-4 |
| 72 | Intendencia militar de la segunda región.—Edificios militares de Sanlúcar de Barrameda.—Cádiz. | Idem. | Diarías 0 75 | Idem. | Idem. | Idem. | Eduardo Díaz Ortiz. | 33-6 | 6 | 2 |
| 73 | Ayuntamiento de Encinasola.—Huelva. | Idem. | 700 | Anulado. | Idem. | Idem. | Mateo Castellano Cano. | 33 | 3-11 | > |
| 74 | Jefatura de Obras públicas de la provincia de Teruel.—Carretera del Estado. | Idem. | Diarías 2 | Cabo | Licenciado. | Idem. | Tomás Rubio Requena. | 50 | 9-7 | 6-6 |
| 75 | Diputación provincial de Teruel.—Manicomio. | Ayudante de dementes. | 900 | Sargento 2.º | Idem. | Idem. | Roberto Sanz Ortega. | 34 | 4-7 | > |
| 76 | Idem de Murela.—Idem. | Lojero quinto. | 637-50 | Cabo | Idem. | Idem. | Ángel Ruiz Fernández. | 40 | 2-6 | > |
| 77 | Ayuntamiento de Iglesia del Cid.—Teruel. | Idem. | 200 | Soldado. | Idem. | Idem. | Julian Martínez Soriano. | 44 | 1-8 | > |
| 78 | Idem de Terriente.—Idem. | Idem. | 157-50 | Idem. | Idem. | Idem. | Rufino Vizcarra Pérez. | 32 | 3-5 | > |
| 79 | Idem. | Guarda local. | 365 | Cabo | Idem. | Idem. | Manuel Martínez Domingo. | 32 | 3-1 | > |
| 80 | Idem. | Recaudador de fondos municipales. | 182-50 | Soldado. | Idem. | Idem. | Gil Tena Fernández. | 33 | 3-11 | > |
| 81 | Idem de Luco de Jiloca.—Idem. | Guarda de montes. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | Rafael García Postigo. | 32 | 3 | > |
| 82 | Juzgado municipal de Liria.—Valencia. | Idem. | 480 | Sargento | Licenciado. | Idem. | José Simón Tormo. | 34-3 | 6 | 2-6-8 |
| 83 | Juzgado de primera instancia e instrucción de Enguera.—Idem. | Idem. | 480 | Cabo | Idem. | Idem. | Francisco Martínez Rodríguez. | 35 | 5-4 | > |
| 84 | Idem de Cocentaina.—Alicante. | Idem. | 540 | Idem. | Idem. | Idem. | Esteban García Martínez. | 30 | 5 | > |
| 85 | Idem de La Unión.—Murcia. | Idem. | 540 | Cabo 1.º | Idem. | Idem. | Manuel Suárez Mayo. | 31-9 | 3-6 | > |
| 86 | Idem de Solsona.—Lérida. | Idem. | 480 | Sargento | Licenciado. | Idem. | Joaquín Catalán Suso. | 44 | 2-1 | 2-10 |
| 87 | Ayuntamiento de Tordera.—Barcelona. | Idem. | 825 | Soldado | Idem. | Idem. | Tomás Torrent Solá. | 35 | 4 | > |
| 88 | Idem de Alberca.—Lérida. | Guarda municipal rural. | 540 | Soldado | Licenciado. | Idem. | José Lluiret Farrasola. | 41 | 7-3 | 1-1 |
| 89 | Idem de Pulgray.—Barcelona. | Idem. | 912-50 | Sargento | Idem. | Idem. | Julian Huete García. | 37-7 | 3-5 | 0-11 |
| 90 | Idem. | Sereno | 200 | Soldado. | Idem. | Idem. | Francisco Mauri Lladó. | 53 | 2-10 | > |
| 91 | Ayuntamiento de Capellades.—Idem. | Idem. | 200 | Cabo | Idem. | Idem. | José Estany Torres. | 51 | 3-5 | > |
| 92 | Idem de Pradilla.—Zaragoza. | Idem. | 365 | Cabo | Idem. | Idem. | Manuel Lecina Casaus. | 32 | 3-5 | > |
| 93 | Idem de Maella.—Idem. | Idem. | 545 | Soldado. | Idem. | Idem. | Melitón Egea Alvaraz. | 33 | 2-8 | > |
| 94 | Idem de Olvega.—Soria. | Guarda de la Arboleda. | 180 | Idem. | Idem. | Idem. | Félix Calvo Villar. | 48 | 1 | > |
| 95 | Idem de Cosuenda.—Zaragoza. | Idem. | 200 | Idem. | Idem. | Idem. | Pedro García Muñoz. | 33 | 4-1 | > |
| 96 | Idem de Navarrete.—Logroño. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | Daniel Soto Navajas. | 32 | 3-4 | > |
| 97 | Juzgado municipal de Caspe.—Zaragoza. | Idem. | Diaría 1 | Idem. | Idem. | Idem. | Mateo Aisa Gil. | 49 | 5 | > |
| 98 | Ayuntamiento de Laredo.—Santander. | Barrendero municipal. | Diarías 2-25 | Cabo | Idem. | Idem. | Martin Cura Calvo. | 36 | 6 | 3-3 |
| 99 | Idem de Camargo.—Idem. | Idem. | 500 | Sargento | Licenciado. | Idem. | Fernando Barceña Blanco. | 31 | 6 | > |
| 100 | Juzgado de primera instancia e instrucción de Vergara.—Guipúzcoa. | Idem. | 489 | Idem. | Idem. | Idem. | Pedro Navas Muga. | 39-9 | 6 | 1-3 |
| 101 | Ayuntamiento de Avilés.—Oviedo. | Guarda municipal. | 968-95 | Idem. | Idem. | Idem. | Narciso Alonso García. | 34-8 | 6 | 1-6 |
| 102 | Diputación provincial de Oviedo.—Hospital provincial. | Lojero | 912-50 | Sargento 2.º | Idem. | Idem. | Abelardo Pozos Amezari. | 51-1 | 3-11 | 0-10 |
| 103 | Juzgado municipal del distrito de la Plaza de Valladolid. | Idem. | Idem. | Cabo 1.º | Idem. | Idem. | Guillermo García Gómez. | 60 | 5-6 | > |
| 104 | Diputación provincial de Palma.—Inclusa de Mahón. | Idem. | 720 | Cabo | Idem. | Idem. | Ricardo Félix Arguimbau. | 46 | 2-9 | > |
| 105 | Idem.—Secretaría. | Auxiliar tercero. | 925 | Sargento | Activo | Idem. | Banito Avilés Velasco. | 28-7 | 9-4 | 5-5 |
| 106 | Juzgado de primera instancia e instrucción de Inca. | Idem. | 540 | Idem. | Idem. | Idem. | Mateo Balbrán Beltrán. | 37-6 | 6 | 3-10 |
| 107 | Junta de Arbitrios. | Idem. | 810 | Idem. | Licenciado. | Idem. | Melchor González Ballesteros. | 32-9 | 6 | 5-1 |

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes a la publicación de la propuesta.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

| CLASES | NOMBRES | MOTIVOS | CLASES | NOMBRES | MOTIVOS |
|--------------|---------------------------------|--|----------|------------------------------|--|
| Sargento 2.º | Buenaventura Bravo Salazar. | Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar. | Soldado. | Gedro Boscana Alemany. | Por no estar reintegrado con póliza de 1.ª clase el segundo pliego de su licencia. |
| Cabo | Sebastián García. | Idem. | Cabo | Joaquín Lorienté Antequán. | Por no ser licenciado absoluto. |
| Idem. | Ramón Álvarez Alvarez. | Idem. | Sargento | Antonio Faura Mira. | Idem. |
| Idem. | Simón Muñoz González. | Idem. | Cabo | Manuel Biez Fernández. | Idem. |
| Idem. | Bartolomé Novoa Zamora. | Idem. | Soldado | Modesto García Ríos. | Idem. |
| Soldado | Pélex García Gaudioso. | Idem. | Idem. | Prudencio Jiménez Martínez. | Idem. |
| Idem. | Juan García González. | Idem. | Idem. | Mariano Castillo Dilog. | Idem. |
| Idem. | Juan Gómez Fonseca. | Idem. | Idem. | Santiago Bermúdez. | Idem. |
| Idem. | Wenceslao Herranz Blasco. | Idem. | Idem. | Antonio Pallás. | Idem. |
| Idem. | Gerardo Lobaco Sastrón. | Idem. | Idem. | Anastasio García Alvarez. | Por estar inhabilitado para obtener destinos. |
| Idem. | Julian Martín Gómez. | Idem. | Idem. | Pedro Rodríguez Hernández. | Idem. |
| Idem. | Vicente Martín Jiménez. | Idem. | Cabo 1.º | Enrique Echevarría González. | Por exceder de los cuarenta y cinco años, que se exige para el destino que solicita. |
| Idem. | Gregorio Nacarino Nevado. | Idem. | Soldado | Antonio Collado Tostado. | Por exceder de los treinta y cinco años, que se exige para el destino que solicita. |
| Idem. | Jacinto Pardo Oros. | Idem. | Idem. | Julian Lorenzo Sánchez. | Idem. |
| Idem. | Bernardo Pereira Lamasin. | Idem. | Idem. | Martin Merenciano Marin. | Por no haber sido sargento. |
| Idem. | Faustino Plano Guindeo. | Idem. | Cabo | Juan García Cruz. | Idem. |
| Idem. | Pablo Prados Loranea. | Idem. | | | |
| Idem. | Aquilino Ray Manzano. | Idem. | | | |
| Idem. | Joaquín Ricastell Puighermanal. | Idem. | | | |
| Idem. | Epifanio Ramos García. | Idem. | | | |

| CLASES | NOMBRES | MOTIVOS | CLASES | NOMBRES | MOTIVOS | CLASES | NOMBRES | MOTIVOS |
|----------|--------------------------------|--|----------|------------------------------------|--|--------------|----------------------------|---|
| Cabo | Serafin Mentoro Pavia | Por no haber sido sargento. | Soldado | Xurique Bada Serva | Por no acompañar certificado de antecedentes penales. | Soldado | José Martín Cesa | Porque en la copia de su licencia consta que sufrió arresto militar en Graveda, sin expresar las causas que lo motivaron ni estar invalidada la nota. |
| Sargento | Rafael Ferramón Terradell | Por ser el destino que solicita de los reservados a sargentos en activo. | Sargento | José Galindo Rodríguez | Por no acompañar certificado de aptitud expedido por la Autoridad militar. | 2.º Sargento | P. Pedro Rodríguez Quesada | Por ser Oficial del Ejército retirado. |
| Cabo | Juan Portell Icart | Por no estar anunciado en el presente concurso el destino que solicita. | Cabo | Francisco Lafuente Pérez | Por no estar vinculado por el Administrador de Hacienda de la provincia el certificado de fianza que acompaña. | Cabo | Braulio Ruiz Gonzalo | Por ser la fianza que tiene presentada menor que la que se exige para los destinos que solicita. |
| Soldado | Esteban Pardos Parillo | Idem. | Sargento | Rafael Gómez Martínez | Por ser redimido a metalico. | Soldado | Fernando Aranhete Sanz | Porque habiendo sido exceptuado no sirvió en cuerpo activo. |
| Soldado | Melchor González de la Iglesia | Idem. | Sargento | Antonio Abelarido Basque Gutiérrez | Por no acompañar copias de su licencia ni existir en este Ministerio las que dice remitido. | Idem | Antonio Farres Bosch | Por no convenir su primer apellido con el que aparece en la licencia, debiendo el interesado solicitar la rectificación. |
| Soldado | Luis Romero Pérez | Idem. | Sargento | Saturnino Pérez Bas | Por aparecer en el certificado de penales que acompaña el haber sido condenado a tres años y seis meses y un día de prisión. | | | |
| Soldado | Atalaya Vega Mateos | Idem. | | Vicente Añóns Sarrano | | | | |
| Soldado | Miguel Montes Benitez | Idem. | | | | | | |
| Soldado | José Rosel Domínguez | Idem. | | | | | | |
| Cabo 2.º | Francisco Costilla Rallo | Por ser retirado con haber pasivo. | | | | | | |
| Sargento | Francisco Martín Giron | Por tener notas desfavorables sin invalidar. | | | | | | |
| Soldado | Julian Leva; Candela | Por no acompañar certificado de aptitud física. | | | | | | |

NOTAS

1.º Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos de la Administración del Estado con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.º No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.
 Madrid 16 de Diciembre de 1908.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Rectificación.

Habiendo aparecido equivocado y con algunas omisiones, por error de copia el núm. 2.º del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 de Noviembre último, relativo a los aspirantes a oposiciones a la plaza de Auxiliar de idiomas, con destino a la Cátedra de lengua Alemana del Instituto de San Isidro, esta Subsecretaría ha resuelto que se publique de nuevo en la forma debida, que es la siguiente:

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria inserta en la GACETA de 14 de Marzo de 1907 han presentado sus instancias para la plaza anunciada D. Angel Caballero y Fernández, D. Cándido Rodríguez Gil, D. Juan García Bermejo, Don José Sabater y Vidal, D. Fernando Baselga y Recarte, Don Francisco Sales Mailhon, D. Luis Jiménez García, D. Emilio Peláez Gallego, D. Eduardo Surlmy y Marchal, D. Emilio Alemany Bolufer, D. Federico Hoesfilds, D. Fernando Espinosa de los Monteros, D. Antonio Gelabert y Prats, D. Buenaventura Masfarré, D. Román Niemerft, D. Félix Herrero y Vaquero y D. Lorenzo Victor Paret.»

Madrid 16 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silló.

Universidad Central.

Habiendo quedado vacante una plaza de Oficial primero de la Secretaría general de esta Universidad, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que debe proveerse conforme a la ley de 14 de Agosto de 1895 y al caso 1.º que marca el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899, este Rectorado publica el presente anuncio, por el que se invita a los Catedráticos de esta Universidad y a las demás personas que posean el título de Licenciado en Facultad u otro equivalente en la enseñanza superior, que deseen obtener el expresado cargo, para que en el término de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y durante las horas de diez a doce, presenten sus solicitudes, acompañadas de justificantes de sus méritos y servicios, en el Registro de la citada Secretaría general.

Transcurrido el plazo que se señala, y para que el Claustro general ordinario de esta Universidad, mediante votación, designe al aspirante que haya de ser propuesto, se seguirá el procedimiento que marca el mencionado Real decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El Rector, R. Conde. P—2019

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia ha examinado las solicitudes y propuestas de los tres aspirantes presentados a la convocatoria hecha en 26 de Febrero del año actual para adjudicación de los premios a la «Virtud» y al «Trabajo», instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita, y en sesión de ayer ha acordado:

Primero. Adjudicar el premio de 1.500 pesetas, ofrecido a la «Virtud», a María Deolinda Santana, natural de Cascaes (Portugal), y vecina de Madrid, que ha sido propuesta por otra persona, y a Obdulia García Gómez, natural de Santander, y domiciliada en Madrid, calle de San Onofre, núm. 10, por partes iguales, correspondiendo, por tanto, a cada una 750 pesetas y el Diploma respectivo; y

Segundo. Adjudicar el premio de 1.500 pesetas, destinado al «Trabajo», a D. Francisco Figueras Pacheco, natural y vecino de Alicante; D. Valero Almudévar y Castillo, Profesor de Instrucción primaria, domiciliado en esta Corte, calle de Don Juan de Austria, núm. 3, principal, y D. Vidal Cortés Bedoya, que habita en la Travesía de San Lorenzo, número 6, principal izquierda; también por iguales partes entre los tres, correspondiendo a cada uno la cantidad de 500 pesetas, con el Diploma respectivo.

Dichos aspirantes premiados pueden hacer efectivas desde luego las cantidades que se les han adjudicado en las oficinas de la Academia, Plaza de la Villa, núm. 2.

Los Diplomas se les entregarán en sesión pública el día que la Academia determine; y en este acto se darán a conocer sus méritos y circunstancias.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín. P—2020

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Conde Domínguez, Presidente del Real Club Náutico de Vigo, en solicitud de autorización para construir, con carácter permanente, un pabellón para el servicio de dicho Club:

Resultando que todos los informes que con arreglo a la Instrucción de 7 de Mayo de 1886 se han emitido, son favorables a la concesión, con prescripciones:

Resultando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción citada, observándose solamente la falta de timbres móviles en los documentos de que consta el proyecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por esta Jefatura y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder a D. Antonio Conde, como Presidente del Real Club Náutico de Vigo, la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

1.º Las obras se empezarán y ejecutarán en su disposición y dimensiones generales con arreglo al proyecto unido al expediente y que autoriza en Vigo el 10 de Octubre de 1906 el Ingeniero D. J. Barreras Massó.

2.º Dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, deberá el concesionario presentar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia una ampliación de aquel proyecto, en que se justifique con el cálculo que satisface en todas sus partes a las debidas condiciones de resistencia, y deberá proceder su aprobación por dicho Centro al comienzo de las obras, que se verificará dentro del plazo de cinco meses y terminarse en el de diez y ocho, contados ambos plazos desde la referida fecha de publicación.

3.º Antes de empezar las obras se hará el replanteo por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantando la correspondiente acta y plano por triplicado; se remitirá uno de sus ejemplares a la aprobación de la Superioridad, y una vez ob-

tenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

4.º El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantándose la correspondiente acta y procediéndose en la misma forma expresada en la condición anterior para el acta de replanteo, no pudiéndose entregar la edificación al uso público sin que preceda el cumplimiento de este requisito y la autorización del mencionado Ingeniero Jefe.

5.º La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

6.º Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia la cantidad de 1.326 pesetas, equivalente al 2 por 100 del importe del presupuesto de las obras, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo.

Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y con sujeción al artículo 41 de la vigente ley de Puertos.

8.º La Autoridad militar competente podrá en todo tiempo ordenar la ocupación ó destrucción parcial ó total de las obras concedidas, sin que al concesionario le asista por ello derecho a oponerse ni reclamar por los daños y perjuicios que se le irroguen indemnización de ninguna clase.

9.º El concesionario queda sujeto, por lo que se refiere a esta concesión, a las disposiciones que rigen sobre accidentes del trabajo y contratos del mismo por los operarios.

10.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose, en este caso, con arreglo a la ley general de Obras públicas y al Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El Director general, Abilio Calderón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

En el expediente por faltas de defraudación a la Renta del alcohol seguido contra Doña Pilar Seoane, vecina de esta capital, a consecuencia de la visita girada por la Inspección al establecimiento que dicha interesada poseía en la calle de la Cava Baja, núm. 26, de la que resultó tener 15 litros de ginebra embotellados sin las presentas reglamentarias, y que había puesto en circulación 5.699 litros de alcohol dentro sin los vendis necesarios para ello; la Junta administrativa, en sesión de 6 de Noviembre último, acordó imponer a la referida Doña Pilar Seoane las multas de 24 pesetas y de 6.338 pesetas, respectivamente, como comprendida en el caso 11, artículo 8.º, de la ley de 3 de Septiembre de 1904.

Y siendo desconocido el actual domicilio de la interesada de referencia, se le notifica la indicada resolución por medio del presente anuncio, con arreglo a lo prevenido en el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903; advirtiéndole que en el Negociado de alcoholes de esta Administración se halla el oficio en que se inserta íntegro el fallo de la Junta administrativa, y que transcurrido el plazo de quince días se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio para la efectividad de dichas responsabilidades.

Madrid 16 de Diciembre 1908.—El Administrador de Hacienda, N. Ruiz de Tejada. P—2021

Intervención de Hacienda de la provincia de León.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 3 de Diciembre de 1889 con los números 5 de entrada y 119 de registro, importante *doscientos doce pesetas*, para responder de la subasta de bienes del Estado celebrada en 28 de Noviembre de 1889; se previene al que lo hubiera encontrado se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio quedará nulo y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos.

León 16 de Diciembre de 1908.—El Interventor de Hacienda, José Murciano. X—775

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propies, expedido a favor del Ayuntamiento de Arbós, con fecha 21 Enero de 1868 con los números 108 de entrada y 2.568 de registro, importante 823.705 escudos, equivalentes a 2.059.26 pesetas, por formalización de depósitos ingresados hasta fin de Junio de 1867, se previene la presentación del mencionado resguardo en esta Intervención; en la inteligencia de que, transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, quedará anulado, expidiéndose en equivalencia la correspondiente certificación, con arreglo a lo que determina el art. 41 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos, quedando ésta libre de ulteriores responsabilidades.

Tarragona 28 de Noviembre de 1908.—El Interventor accidental, P. S., Emilio Granja. X—767

Parque regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.

El Coronel Director del Parque regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.
 Hace saber: que debiendo procederse a la venta del material y efectos inútiles que existen en los almacenes de este Parque y en los del Campamento de Cabanchel, cuyo número figura en la nota inserta a continuación, por el presente se anuncia a una subasta, pública que tendrá lugar el día 15 de Enero de 1909, a las diez, en el despacho del Sr. Director del establecimiento, ante el Tribunal de subastas, al cual

deberán presentar los licitadores sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores a la citada hora, debiendo ser acompañados del resguardo que acredite haber hecho el depósito a que se refiere la condición 5.ª del pliego de las legales que registrará en dicha subasta.

El modelo de proposiciones y pliegos de condiciones económico-facultativas y de precios límites, se hallarán de manifiesto en el Parque de Artillería, todos los días no feriados, desde las nueve a las trece.

Los efectos objeto de la subasta podrán verlos los licitadores, en los días y horas indicados, en los almacenes que tiene el establecimiento en Madrid y Campamento de Carabanchel.

Efectos y materiales que se subastan.

PRIMER LOTE

- 24 espadas-sables modelo Valdés.
- 287 lanzas modelo 1874. Asta de majagua.
- 241 machetes modelo 1881.
- 52 machetes de músico, modelo 1879.
- 10 sables de Caballería, modelo 1860-88.
- 32 idem id. modelo 1880-88.
- 20 idem id. modelo 1860-91.
- 1.205 idem id. modelo 1895.
- 41 sables de Infantería, modelo 1879.

SEGUNDO LOTE

- 56 atalajes para parejas de guías, modelo [1879-99, sin collerones.
- 40 atalajes para parejas de tronco, modelo 1879-99, sin collerones.
- 201 collerones, modelo 1879-99.
- 52 monturas para plazas montadas con sus bridas, modelo 1879.
- 104 kilogramos de cuero en piezas inútiles.

TERCER LOTE

- 1 carruaje para equipajes del Estado Mayor. Divisionario.

CUARTO LOTE

- 7.418 kilogramos de acero en general.
- 15.136 kilogramos hierro forjado en general.
- 10.258 kilogramos hierro fundido en general.

QUINTO LOTE

- 12.671.500 kilogramos latón en general.
- 1.790 kilogramos plomo en general.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El Coronel Director, Rafael Salas.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en, calle de, núm., según cédula personal que exhibe, y representante de Don N. N., ó de la Sociedad (en virtud de poder otorgado), enterado del anuncio inserto en el núm. de la GACETA DE MADRID ó del Boletín oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al día del mes, y de los pliegos de condiciones legales económico-facultativas y de precios límites, para la venta en subasta pública de los efectos y materiales inútiles que existen en los almacenes que el Parque de Artillería tiene en esta Corte y Campamento de Carabanchel, se comprometo á adquirir los del (primero, segundo ó el que sea) lote en (tantas pesetas).

Si la oferta se hiciera á varios lotes, se expresarán éstos sucesiva y separadamente, con la cantidad ofrecida por cada uno de ellos (consignando la cantidad en letra.

(Fecha y firma del proponente.) S—304

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del empedrado, aceras y otras obras de urbanización en el Paseo del Cementerio, entre el Paseo Nacional de la Barceloneta y el perfil núm. 9 del plano general bajo el tipo de 202.979 pesetas 33 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 59 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que desean interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, á partir del día en que las empieza.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 26 de Enero de 1909, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 10.148 pesetas 96 céntimos en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de

la cantidad importa del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción del empedrado y demás obras en el Paseo del Cementerio, entre el Paseo Nacional y el perfil núm. 9 del plano general.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del empedrado, aceras y otras obras de urbanización en el Paseo del Cementerio, en el trayecto comprendido entre la prolongación del Paseo Nacional de la Barceloneta y el perfil núm. 9 del plano.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el adoquinado, aceras, bordillos y alcantarillas del Paseo del Cementerio, en el trayecto comprendido entre la prolongación del Paseo Nacional de la Barceloneta y el perfil núm. 9 del plano.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de las Secciones 2.ª y 3.ª de la Oficina de Urbanización y Obras en el que á cada Sección se relaciona, cuyos Jefes ejercerán por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor, uniforme y definitivo, después de regado, comprimido y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista; quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de agua á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios en donde hubiera carriles de tranvía con una hilada contigua paralela á los mismos, de un ancho de 12 centímetros.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado del arroyo ó calzada para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 21 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

Las fajas que limiten las aceras de los andenes explanados para la plantación del arbolado reunirán las mismas condiciones que los bordillos, á excepción de sus dimensiones, y no sobresaldrán en su cara vista del andén de tierra ni de la acera.

ARTÍCULO 4.º

Aceras.

Las aceras que se construyan se compondrán de un revestimiento de piezas de cemento portland, denominados pavimentos ó losas, las que tendrán un espesor mínimo de 12 centímetros, y estarán limitadas por unas fajas de piedra de 0'20 de ancho y 0'20 de espesor, que les separarán de un andén de tierra ó bien por los bordillos que las separarán del adoquinado, ofreciendo en dirección á éste ó á aquellas una ligera inclinación ó pendiente.

ARTÍCULO 5.º

Relabra de bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, pueden ser relabrados, ó los que existiendo en los depósitos municipales, se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlo ó dejarlos en iguales condiciones que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 6.º

Alcantarillas.

A lo largo de las aceras de la carretera, en el trayecto expresado en el art. 1.º, se construirán unas alcantarillas, cuya sección será la que se indica en los planos; se compondrán de dos muretes de mampostería hidráulica, enlazados en su parte baja con una solera de la propia fábrica; la parte superior,

con una bóveda de forma circular de medio punto, formada por una roca de ladrillo de 15 centímetros de espesor trasdosado, con un macizo de mampostería en los senos.

Los muretes y solera, en sus caras vistas, se revestirán con un revoque y enlucido hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento y de un enlucido de cemento portland del mismo grueso indicado anteriormente.

Al trasdós de la bóveda y senos se revestirán con un revoque y enlucido de cemento lento á un espesor de medio centímetro cada uno.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes que constituyen las alcantarillas serán en general las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista en un todo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 7.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro de las alcantarillas se situarán en los puntos precisos que en la localidad señalará la Inspección facultativa. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica hidráulica de ladrillo de 15 centímetros de espesor, dispuestos de manera que definirá una sección interior cuadrada de 61 centímetros de hilado, libre para el acceso á la alcantarilla, á la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma fijada oportunamente en la bóveda de la misma.

Las bocas de los pozos indicados se cubrirán con una plancha cuadrada de hierro fundido, apoyada por sus lados en la ranura de un marco del mismo metal y colocada de modo que su superficie coincida con la rasante de la acera, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los ya existentes en varias alcantarillas de las calles de esta ciudad, recientemente terminadas.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la alcantarilla será la necesaria, atendida la disposición de la rasante de las aceras. Se revestirán las caras citadas de los pozos con un revoque y enlucido hecho con cemento lento de medio centímetro cada uno de espesor, y se empotrarán en uno de los muros unos barrotos de hierro, que servirán de peldaños de escalera para descender á la alcantarilla, colocándose á la distancia, modo y forma que indique la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 8.º

Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales para recoger y conducir á las alcantarillas las aguas pluviales de la carretera partirán de la línea de los bordillos en dirección á la alcantarilla; constarán de solera hidráulica formada por una doble hilada de ladrillos al llano, dos muretes longitudinales de 15 centímetros de espesor, que limitarán la solera, construídos de fábrica hidráulica de ladrillo, y por un bóveda de igual clase de fábrica.

La solera y la cara interior de los muretes se revestirán con un revoque de cemento lento y de un enlucido de cemento portland de un espesor de medio centímetro cada uno.

Las partes diversas de todas estas obras tendrán las dimensiones y forma consignadas en los presupuestos y planos.

ARTÍCULO 9.º

Imbornales.

Las bocas de los imbornales serán sencillamente unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

Las disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman serán las que existen en varias calles del ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 10.

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellas se entenderán también comprendidas la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.

Arenas y gravilla.

La arena deberá ser de mar, silíceas, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo crea conveniente.

La gravilla deberá proceder del mar, ser bien limpia y exenta de toda materia extraña que pueda perjudicarla para el empleo á que ha de destinarse, y ningún grano excederá de 2 centímetros de dimensión máxima.

ARTÍCULO 12.

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona; el lento, de San Juan de las Abadesas ó de los Mojos ó Garraf; pero el que haya de emplearse en la confección de pavimentos será de fabricación nacional y de superior calidad; siendo de advertir, que podrá rechazarse la admisión de dichos pavimentos si de las averiguaciones practicadas por la Inspección facultativa resulta haberse empleado cemento que no reúna condiciones análogas al especificado por Aslaud, á cuyo efecto podrá exigirse al contratista que justifique por medio de certificación, expedida por el fabricante de los mismos, la calidad y condición del cemento empleado, basado en el informe expedido por los Laboratorios de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Laboratorio de Ingenieros del Ejército ó por el que estime más conveniente, en el que ha de figurar un análisis en que conste, por lo menos, el peso específico del cemento, fuera de su moleda fraguada en pasta pura, consistencia á la tracción, consistencia de volumen y en composición química, siendo de advertir que todas estas

calidades no han [de ser inferiores al del cemento Asland, fijado como tipo.

ARTÍCULO 13.

Cal.

La cal hidráulica que se emplee deberá ser de condiciones análogas a la de Gerona, será crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 14.

Ladrillos.

Los ladrillos, de cualquier molde que sean, han de proceder de buena arcilla, bien cocidos, desprovistos de granos de cal que puedan originar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro característico de buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos y de los llamados tochos serán de 29 á 30 centímetros de longitud, 15 centímetros de ancho por 4 y medio á 6 centímetros de grueso. Las rasillas ó ladrillos tendrán iguales dimensiones de longitud y ancho á los anteriores, y su grueso será de 2 centímetros.

ARTÍCULO 15.

Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección, impropia al efecto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 16.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipo constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica, nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, son las siguientes: cantera Constanza M³ (rojas), piedra de Encías y Olot; canteras Santa Margarita y Molinera, de Palamós, y cantera La Primitiva, de Olot. Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzca la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Jefe de la División 3.^a de la Sección 2.^a de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de emplearse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 17.

Piedra para bordillos, fajas de las aceras y boquillas de los imbornales.

La piedra para bordillos, fajas de limitación de las aceras y boquillas de imbornal, será arenisca, compacta, homogénea, dura de grano, no muy grueso, y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Jefe de la División 3.^a de la Sección 2.^a de Urbanización y Obras muestras de ella que merezca su aprobación.

ARTÍCULO 18.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó tizón, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, á los extremos de las hiladas, y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otras clases, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros, y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

ARTÍCULO 19.

Forma y dimensiones de los bordillos, fajas y boquillas de imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán 25 centímetros de ancho constante, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El bordillo curvo reunirá, tanto en la forma de la sección como en su altura, las mismas condiciones que el bordillo recto, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los distintos radios de las caras curvas, cuyos radios serán indicados al contratista por la indicada Inspección.

Las fajas que separarán las aceras del pavimento de tierra de los andenes tendrán 0'20 de ancho y 0'20 de grueso. Las boquillas se ajustarán á los moldes ya aprobados y á las piezas antiguas de los bordillos.

ARTÍCULO 20.

Pavimentos para las aceras en construcción.

Los pavimentos y losas que han de constituir las aceras serán de forma paralelepípedo rectangular, y sus caras superior é inferior serán completamente planas y paralelas, pudiendo sus caras verticales tener una pequeña inclinación hacia el interior. Dichas losas estarán formadas por una capa inferior de 10 centímetros de espesor, compuesto de gravilla y cemento, y de otra superior de 2 centímetros de cemento portland mezclado con arena, al objeto de obtener la debida solidez; ambas capas deberán haber sido apisonadas convenientemente por medio de un pisón de mano que haga la suficiente presión, á fin de que el material quede sin huecos, y, por lo tanto, perfectamente unido y macizo.

Las dimensiones serán: 35 centímetros de latitud constante, 12 centímetros de altura y 60 de longitud mínima, excepto en las piezas extremas de cada hilada, que, al objeto de obtener la alternancia de las juntas transversales, se permitirá en este caso la colocación de piezas de menor longitud. La cara superior de los pavimentos estará labrada á punta de bujarda, evitando así que su superficie sea lisa y, por consiguiente, resbaladiza.

ARTÍCULO 21.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo; pero se arreglarán con el punzón, de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 22.

Labra de los bordillos, fajas é imbornales.

Se labrará con tallante ó bujarda la cara superior y la anterior de los bordillos en toda la parte visible, más 4 ó 5 centímetros de altura, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin permitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede aproximadamente paralelo á la de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de juntas y la vertical, que ha de quedar adosada á los pavimentos ó paso de los andenes; la arista de intersección de las caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista; debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todas aquellas que no reunan las citadas condiciones. Las fajas tendrán perfectamente labrada la cara superior, que ha de coincidir con la superficie de la acera.

La cara superior de las fajas que han de limitar las aceras ó pavimentos se labrarán con tallante ó bujarda, y las aristas se sacarán con el cincel la cara inferior, así como todas las verticales se sacarán á golpe de mazo, pero de modo que sus planos sean normales ó paralelos al de la cara vista.

ARTÍCULO 23.

Labra de las bocas imbornales.

Las bocas de imbornal y los bordillos tendrán la forma y dimensiones de las existentes en las calles del ensanche. Las cobijas rigolas deberán tener su superficie vista ligeramente aconcavada, y la labra de unos y otros será análoga á la de los bordillos.

ARTÍCULO 24.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la propia carretera de Mataró, en su trayecto comprendido entre las calles Navas de Tolosa y la estación del tranvía de Barcelona á Badalona.

El hierro será de primera calidad, y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, siendo rechazadas las que, á juicio de la Inspección facultativa, resultasen defectuosas.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 25.

Desmontes.

Las excavaciones y desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones. Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por pequeñas tongadas, cuyo espesor fijará la Inspección facultativa, apisonándose y regándose convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales. Las partes de terraplenes próximos á las alcantarillas y albañales se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios, huecos, y de que los terrenos no tengan piedras, cascotes ú otros materiales que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

ARTÍCULO 26.

Mezclas y morteros.

El mortero hidráulico se empleará en las mamposterías; estará formado de cal hidráulica y arena, adicionándose el agua correspondiente para su manipulación, y en su confeccionamiento se observarán las proporciones de 250 kilogramos de cal por un metro cúbico de arena.

En las obras de ladrillo y colocación de bordillos se hará uso de la mezcla, compuesta de cemento lento y arena, en la proporción de partes iguales, y al objeto de amasarla convenientemente se adicionará la parte de agua necesaria.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento ó el portland mezclado con arena, indicando la Inspección facultativa la proporción de la mezcla, según sea el uso que se destine, agregándose á ella el agua conveniente para dar el grado de consistencia que requiera la parte que haya de forjarse.

La manipulación ó forjada de las mezclas y mortero debe-

rán verificarse á mano, con batidera, hasta que resulte perfecta la unión de los materiales componentes.

ARTÍCULO 27.

Mampostería.

La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas que impone la buena construcción; las piedras deberán sentarse á baño flotante de mortero; tendrán el volumen conveniente á la buena trabazón, y se procurará que los espacios de mampuesto á mampuesto resultantes de la deformidad de éstos queden rellenos de mortero y bien ripiados; á fin de obtener la debida resistencia, se golpearán aquéllos con el martillo para su perfecto asiento al tiempo de ser colocados; además se procurará que en el pavimento visto no haya mampuestos, cuyas dimensiones sean menores de 20 centímetros.

ARTÍCULO 28.

Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con toda la pulcritud que requiera esta clase de obra, y al efecto, se mejorará el material antes de usarlo; se sentará por hiladas sobre un tendel de mezcla de cemento lento y arena de 4 á 6 milímetros de espesor, haciéndolo por medio de la presión definitiva, rellenándose después convenientemente las llagas, haciendo introducir el material con la punta de la paleta.

Las hiladas formadas por ladrillos serán rectas y paralelas entre sí, haciendo que una hilada con otra las llagas vengán á juntar encontradas, y procurando que éstas coincidan con los centros de los bordillos de la hilada inmediata. Las bóvedas serán de rosca, componiéndose de ladrillos comunes adheridos con mezcla de cemento y arena.

ARTÍCULO 29.

Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos tendrán cada uno de ellos medio centímetro de espesor mínimo; antes de adoptar el revoque á los pavimentos, se cuidará de limpiar bien las juntas, descarnándolas convenientemente y rociar con agua éstas y aquéllas, á fin de que la pasta se adhiera perfectamente, comprimiendo ésta con el remolador para que se introduzca en las juntas; hecha esta operación, se hará el enlucido, extendiéndose con una capa de pasta de 5 milímetros de espesor, comprimiéndola con la llana y alisando la superficie con polvo puro de cemento, á fin de que al pasar la mano por ella se presente perfectamente lisa y brillantada.

ARTÍCULO 30.

Pozos de registro.

Al construir las alcantarillas se dejarán en la parte superior de la bóveda unos boquetes de forma cuadrada, cuyos lados en proyección mediran 70 centímetros, fijando por la Inspección facultativa la distancia á que deben estar unos de otros.

En los aludidos boquetes se establecerán los pozos de registros, apoyando sobre las alcantarillas sus muretes, que tendrán la altura que exija la rasante de la acera, descontando el alto del marco de la tapa, que ha de cubrir su boca exterior.

ARTÍCULO 31.

Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de los marcos para las planchas que han de cerrar las bocas de los pozos de registro el exterior se efectuará, después de preparadas convenientemente con una capa de minio, en forma igual á la adoptada en las calles del ensanche de esta ciudad; se dejarán perfectamente asegurados y de modo que no presenten resalto alguno con la superficie de las aceras ó adoquines.

ARTÍCULO 32.

Imbornales.

Las piezas que constituyen el imbornal se colocarán en la forma en que están colocados en el ensanche, cuidando que las aberturas de engullimiento estén en perfecta correspondencia con los pocillos de caída de aguas al albañal, y la rigola se sentará á baño flotante de mezcla de cemento común, ripiándose bien y de modo que no presenten resalto alguno con el adequinado las juntas de las cobijas rigolas con los bordillos, que se correrán con mezcla de cemento común.

ARTÍCULO 33.

Fundaciones.

Las fundaciones de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos; no obstante, el contratista introducirá en ellas las modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de los Jefes de las Secciones 2.^a y 3.^a de la Oficina de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 34.

Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, la que se cilindrará por medio de un cilindro compresor de hierro de 4 toneladas, peso mínimo, preparando su superficie de modo que quede bien lisa, compacta y á la profundidad y con la forma y curvaturas necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que han de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos 6 ó 7 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excedan de un centímetro, y se golpearán aquéllas haciendo descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones en trozos de empedrados cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la cual habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellenen todos los huecos de las juntas interiores, y volviendo á recorrerse con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas; las análogas que limiten de otros

puntos el adoquinado, y los adosados a lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a desechar y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 35.

Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 36.

Aceras.

Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares a los bordillos ó fajas que los limiten a juntas encontradas, de modo que las demás de una hilada disten, a lo menos, 25 centímetros de las más próximas de las hiladas inmediatas. Después de hecha la caja que corresponda, preparado el terreno y comprimido con el pisón, se extenderá una capa de arena de 5 centímetros, sobre la cual se sentarán los pavimentos de modo que queden perfectamente adaptados a su rasante definitiva; una vez colocadas varias hiladas, cuyas juntas no excederán de un centímetro, se verterá en éstas una lechada de cemento del país de fraguado rápido, cuidando de que dichas juntas queden perfectamente rellenas del expresado material terminada la operación, rejuntándose los pavimentos con cemento portland, señalando las juntas con un tallante ó cincel. En donde se limiten las aceras por bordillos curvos, la disposición de las losas será indicada por la Inspección facultativa. El espacio que media entre la acera y el bordillo exterior, junto al arroyo empedrado, se explanará debidamente rebajándola 10 centímetros, cuyo rebajo se rellenará con una masa de cascote procedente de derribos, machacado a la dimensión máxima de 7 centímetros, que se apisonará y regará bien hasta constituir una mezcla ó masa homogénea, de modo que forme una superficie uniforme a la correspondiente rasante, sin resaltes ni huecos respecto a los bordillos ó fajas junto a ella colocados.

ARTÍCULO 37.

Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista a colocar en el sitio que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo a su labra y colocación, a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 38.

Alineaciones, rasantes y orden que deba seguirse en la ejecución de los trabajos.

El contratista, al construir las obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señalados sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

Las obras proyectadas se empezarán aguas arriba, procediendo en las excavaciones por trozos cuya longitud no excederá de 50 metros, a menos que por la Inspección facultativa se disponga otra cosa.

Los desagües se verificarán con sujeción a las instrucciones que dé la Inspección facultativa.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 39.

Acopios é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no ser retirados en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección 2.^a ó 3.^a de la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

ARTÍCULO 40.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cimbras, cerchas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La Sección 2.^a de la Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiera, el agua necesaria para las obras, corriendo a cargo de éste los gastos que originen los medios para su uso. Además, por trabajos de agotamientos que tal vez sea necesario practicar, desvío de aguas y demás trabajos auxiliares que al practicar las fundaciones del puente convenga realizar, cobrará una cantidad única, la cual se fija en el resumen del presupuesto, sin motivo a reclamación alguna por causas extraordinarias de avenidas ó por otras causas, sean las que fueren, empleando por su cuenta los necesarios instrumentos ó artefactos de agotamiento y desvío de aguas.

ARTÍCULO 41.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros ó a tierras de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 42.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de las Secciones 2.^a y 3.^a de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a los

trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

ARTÍCULO 43.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa, poniéndose de acuerdo con la Dirección del tranvía instalado en el Arroyo del Paseo para la perfecta realización de todos los trabajos que de la Sociedad al efecto dependan.

ARTÍCULO 44.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902 y las que sean necesarias respecto al servicio del tranvía citado.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 45.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, a partir del día que las empiece, desarrollando oportunamente los trabajos, de modo que al primer mes tenga, a lo menos, obras construidas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de la obra.

El Ayuntamiento podrá, no obstante, conceder prórrogas razonables, a petición del contratista, por causas justificadas, como la que, con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos que están relacionados con las obras, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 46.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido a su superior aprobación.

ARTÍCULO 47.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo están entregadas al tránsito y servicio públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 48.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará, luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 49.

Condiciones generales del contratista.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la ley de 14 de Febrero último referente a la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

ARTÍCULO 50.

Obligaciones generales del contratista.

Viene obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas. — Subasta.

ARTÍCULO 51.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 52.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar en esta ciudad el bastan-

teo de poderes a que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 53.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 202.979 pesetas con 33 céntimos.

ARTÍCULO 54.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 55.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será la de 10.148 pesetas con 96 céntimos.

ARTÍCULO 56.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 57.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 58.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 55 de estas condiciones; pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 59.

Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas expedirán los Sres. Jefes de la Sección 2.^a de la Oficina de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación. La citada relación valorada se expedirá por el facultativo encargado de la Inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará a las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos a los indicados Jefes de la Sección 2.^a de la Oficina de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación. Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con lánimas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de 15 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización, en el caso de que ésta fuese superior al nominal.

ARTÍCULO 60.

Multas; trabajos a costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo a la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 61.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 62.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones fundadas en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior; procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 63.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones

entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 64.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 65.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 32, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 16 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la División 3.^a, Sección 2.^a, de Urbanización y Obras, Telmo Fernández.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien informado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que deberán regir en la contratación del adquinado, aceras, bordillos, alcantarillas y otras obras de urbanización en el trayecto comprendido entre la prolongación del Paseo Nacional de la Barceloneta y el perfil núm. 9 del plano, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 5 de Diciembre de 1908.—El Alcalde constitucional accidental, A. Bastardas.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. S—298

Ayuntamiento constitucional de Carboneras.

D. Francisco Fuentes Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carboneras (Almería).

Hago saber que los mozos de que se hará mención á continuación son naturales de esta villa, y, como nacidos en el año 1888, les pertenece ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1909; y comoquiera que esta Alcaldía ignora el paradero de los mismos y de sus padres, cumpliendo con lo mandado por la vigente ley de quintas y para que surta los efectos consiguientes en la regla 4.^a del art. 88, se les cita por el presente á fin de que concurran al acto del alistamiento, al de su rectificación y cierre definitivo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carboneras 12 de Diciembre de 1908.—Francisco Fuentes Cano.—De su orden, Francisco Hernández, Secretario.

Mozos que se citan.

Francisco Padilla Braza, hijo de Juan y María.
Felipe Escáñez Hernández, de José y Damiana.
Amadeo Moya Carmona, de Enrique y Juana.
Tomás Mateos Díaz, de Ramón y María.
José Cortés Contreras, de José y Dolores.
Juan, de padres incógnitos; padrinos, Juan Pérez Segade y su esposa.
José Mañarro Córcoles, de Andrés y Antonia.
Pascual Carrillo Flores, de Juan y Antonia.
Mazuel Castelo Cid, de Joaquín y Dolores.
Cristóbal Abellán Ruiz, de Cristóbal y María.
Simón Alarcón Hermosilla, de Andrés y Rosa.
Cipriano Cortés Rodríguez, de Cipriano y Margarita.
Luis Marín Ogaya, de Antonio y María.
Antonio Zamora Serrano, de Antonio y María.
Pedro Cazorla Hernández, de Francisco y María.

M—1187

Ayuntamiento constitucional de Santander.

La Junta encargada de la erección de un monumento en la ciudad de Santander al ilustre literato D. José María de Pereda, abre concurso entre los artistas españoles con dicho objeto.

El monumento constará de estatua y pedestal ó basamento, y su tamaño será, por lo menos: el de la estatua, de 2 metros sin el piñto, y de 5 el pedestal ó basamento, que irá exornado con relieves.

Los modelos serán presentados en relieve, tanto el de la estatua como el del pedestal ó basamento, en la materia que el artista tenga por conveniente, y el tamaño será de la cuarta parte de ejecución, con objeto de que dan cabal idea del monumento y fácilmente puedan ser comparados entre sí los que se presenten.

El plazo que se concede para la presentación de modelos es de dos meses desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y la entrega de aquéllos se hará en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad.

También se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Santander.

Los modelos estarán firmados por sus autores ó irán acompañados de una Memoria descriptiva y de las señas del domicilio del concursante. Los gastos que ocasione el transporte de los proyectos será de cuenta de los concursantes, y no se admitirá ningún modelo que no esté en condiciones de ser expuesto al público.

La estatua será de bronce y el pedestal ó basamento de piedra de Escobedo.

La cantidad que se destina para todos los gastos del monumento y como premio del modelo elegido será de sesenta mil pesetas, siendo de cuenta del artista premiado todos los gastos de ejecución, menos los de cimentación y andamiaje.

Al terminar el plazo de presentación de los modelos, la Comisión provincial de Monumentos y D. Marcelino Menéndez Pelayo adjudicará el premio, consistente en la ejecución del monumento, según queda expresado, reservándose el Jurado

el derecho de dejar desierto el concurso si no se presentase ningún trabajo que, á su juicio, mereciese ser aprobado, sin que en tal caso los autores de los modelos presentados tengan derecho á reclamación alguna.

El modelo premiado quedará de la propiedad de la Junta. La forma y manera de hacer los pagos serán objeto de un contrato especial, como asimismo el tiempo que se concede para la terminación del monumento.

Santander 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Presidente de la Junta Ejecutiva, Luis Martínez Fernández. X—773

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días que fija el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento referente á la venta en pública subasta de los solares correspondientes á la manzana núm. 2 del denominado barrio de Pescadores, la Excmo. Corporación municipal, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre próximo pasado, acordó sacar á pública subasta, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se insertan, la venta del solar núm. 7 de la calle de Lauria, cuya superficie es de 351 metros 41 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.848'98 palmos cuadrados, por el precio de 87.852 pesetas 50 céntimos.

Para poder tomar parte en la licitación deberá acreditarse haber consignado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del valor fijado al solar.

Las proposiciones se presentarán en la forma y plazo determinados en el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si éste fuere festivo, el primer día laborable siguiente, á las doce horas, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde que designe la Alcaldía y con asistencia de un Sr. Concejal.

El expediente de subasta se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas, han de regir para la subasta de los solares procedentes de la reforma del llamado barrio de Pescadores.

1.^a Será objeto de la subasta un solar designado en el anuncio, en concepto de cuerpo cierto, con título inscrito en el Registro de la propiedad por medio de certificación posesoria, como sobrante de vía pública, procedente de expropiaciones recientes que en aquella certificación se detallarán, y libre de toda carga.

2.^a El tipo para la subasta será, respecto de cada solar, el precio que se fija en el pliego de condiciones facultativas. El remate se adjudicará al mejor postor á la alza del tipo fijado.

3.^a Todo el que pretenda tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la Caja municipal, en la general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor fijado al solar que sea objeto de la misma.

4.^a Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate. El del rematante quedará retenido como garantía hasta que se otorgue la escritura de venta, en cuyo acto se tomará en cuenta para el pago del precio del solar.

5.^a Dentro de los diez días siguientes al en que se comunique la adjudicación definitiva se otorgará la escritura de venta, y el rematante vendrá obligado á satisfacer el precio del solar, bien en el acto de otorgarse la escritura ó en dos plazos: uno en el acto del referido otorgamiento y el otro dentro del término de un año, contado desde dicha fecha, abonando en este último caso el 5 por 100 anual de intereses á la Corporación municipal, y quedando en favor de ésta hipotecada la finca y las obras que en ella se realicen, en garantía del pago del precio aplazado.

Si transcurrido el expresado plazo de diez días y citado para el otorgamiento de la escritura no compareciera el rematante y pagase el precio convenido, ó dejase de pagar el segundo plazo en el tiempo fijado, se rescindiría el contrato, perdiendo el depósito constituido, que quedará á beneficio de los fondos municipales, y responderá el rematante del perjuicio que se ocasione al Excmo. Ayuntamiento, que desde luego anunciará de nuevo la venta del solar, ejercitando el Ayuntamiento para hacer efectivas las responsabilidades que el contratista contraiga, la acción administrativa de apremio.

6.^a El rematante contrae la obligación de pagar el precio del remate y los gastos que éste ocasione, y adquiere el derecho de entrar en posesión del solar que se subasta.

El Ayuntamiento contrae la obligación de entregar el solar libre de toda carga y adquiere el derecho de cobrar el precio del mismo.

7.^a Los gastos del anuncio, escritura ó cualquier otro que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como todos los impuestos que se devenguen, serán de cuenta del rematante.

8.^a También vendrá obligado el rematante á empezar las obras de edificación dentro del término de seis meses, contado desde el otorgamiento de la escritura de la adjudicación del remate, y á terminarla dentro del plazo máximo de tres años.

9.^a El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir modificación alguna ni la rescisión del contrato.

10. El rematante se someterá á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial bastantado por uno de los Abogados que forman el Cuerpo municipal de Letrados, Don Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peidro, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Barga García, y si es en Madrid por uno de los Abogados D. Melquíades Alvarez ó D. José Morote Greus.

12. Las proposiciones se harán por escrito, en papel sellado de la clase 11.^a y se presentarán durante el plazo del anuncio de subasta, de diez á trece, en el Negociado central del Ayuntamiento, y el día anterior al de la licitación podrán presentarse también durante dichas horas en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Museo, en pliegos cerrados, acompañados del resguardo que acredite haber constituido el depósito y de la cédula personal del proponente, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, núm....., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para la venta del solar núm. 7 de la manzana núm. 2 del antiguo barrio de Pescadores, y con-

forme en un todo con el mismo, se comprometo á adquirir dicho solar por el precio de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

13. En el anuncio se hará constar haberse publicado el anuncio á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las reclamaciones que se hubieren presentado y resoluciones dictadas.

14. En todo lo no previsto se estará á lo que prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

15. En la subasta que intervenga corredor, el rematante del solar vendrá obligado á satisfacer los honorarios que le correspondan.

Condiciones facultativas.

ARTÍCULO 1.^o

Han de ser objeto de subasta los solares que detalla el adjunto dibujo, y que son los siguientes:

1.^o El señalado con el núm. 23 de la plaza de Emilio Castelar y 2 accesorio de la calle de Levante, con cabida de 423 metros 97 decímetros cuadrados, que al precio de 400 pesetas el metro cuadrado, importa 169.538 pesetas.

2.^o El núm. 24 de la plaza de Emilio Castelar, que con cabida de 339 metros 9 decímetros cuadrados, á 320 pesetas el metro cuadrado, importa 124.508 pesetas 80 céntimos.

3.^o El señalado con el núm. 25 de la plaza de Emilio Castelar y 1 accesorio de la calle de Lauria, con cabida de 426 metros 95 decímetros cuadrados, que contienen la casa número 5 (antiguo) de la calle de Lauria, que á 400 pesetas el metro cuadrado, importa 170.780 pesetas.

4.^o El señalado con el núm. 5 de la calle de Lauria, con cabida de 327 metros 46 decímetros cuadrados y medianería con la casa números 7 y 9 (antiguos) de esta calle, que á 240 pesetas el metro cuadrado, importa 78.590 pesetas 40 céntimos.

5.^o El señalado con el número 7 de la calle de Lauria y 12 accesorio de la calle del Sur, que con cabida de 351 metros 41 decímetros cuadrados, á 250 pesetas el metro cuadrado, importa 87.852 pesetas 50 céntimos.

6.^o El señalado con el núm. 10 de la calle del Sur, que con cabida de 390 metros 91 decímetros cuadrados, al precio de 180 pesetas el metro cuadrado, importa 70.363 pesetas 80 céntimos.

7.^o El señalado con el núm. 8 de la calle de Levante y 8 accesorio de la del Sur, que con cabida de 291 metros 12 decímetros cuadrados, al precio de 210 pesetas el metro cuadrado, importa 61.135 pesetas 20 céntimos.

8.^o El señalado con el núm. 6 de la calle de Levante, que con cabida de 291 metros 87 decímetros cuadrados, al precio de 200 pesetas el metro cuadrado, importa 58.374 pesetas.

9.^o El señalado con el núm. 4 de la calle de Levante, que con cabida de 286 metros 55 decímetros cuadrados, al precio de 230 pesetas el metro cuadrado, importa 65.906 pesetas 50 céntimos.

ARTÍCULO 2.^o

El rematante deberá dar principio á la finca que ha de construir sobre el solar antes de terminar los seis meses desde la adjudicación, y dejarla terminada á los tres años siguientes, á lo sumo.

Valencia 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborda. S—304

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

En el incidente sobre declaración de pobreza promovido por Ramón Micó Canet, de esta vecindad, para litigar con D. José Vidal y Vidal y otros que se dirán, sobre interdicto de retener, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del 10 del actual, confirió traslado de la demanda, con emplazamiento á los demandados D. José Vidal y Vidal, Doña Remedios Soler Moltó, D. Eusebio Ferri Talleda, D. Francisco y D. José María Soler Vicedo, D. Feliciano Colomer y Ramírez de Arellano, D. Francisco Ballester Pla y D. Daniel Revert y Albert y al Abogado del Estado, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan y la contesten.

Y para que tenga efecto el emplazamiento de D. Feliciano Colomer y Ramírez de Arellano y D. Daniel Revert y Albert, cuyo paradero se ignora, con la prevención á los mismos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar, expido la presente en Albaida á 11 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Ignacio Aracil. JC—165

BARCELONA—ATARAZANAS

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José Iglesias y Ferrer, contra la masa del concurso de acreedores de D. José Antonio Salom, se han dictado las siguientes providencias:

«Providencia.—Barcelona 18 de Noviembre de 1908.—Por presentado con la carta que se acompaña, y atendidas las razones que se exponen, se tiene al Procurador D. Ramón de Contreras por desistido á la representación de D. José María Iglesias; designase por el Decano del Colegio de Procuradores nuevo Procurador, y hecho, se proveerá. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Diez de la Lastra.—Ante mí, Pablo Alegre Escribano.»

«Providencia.—Barcelona 23 de Noviembre de 1908.—La anterior comunicación únase á los autos de su referencia para la representación de José María Iglesias; se tiene por nombrado al Procurador D. Juan Pla, á quien y al interesado se haga saber, notificándose á éste la providencia de 18 del actual. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Diez de la Lastra.—Ante mí, Pablo Alegre.»

«Providencia.—Barcelona 10 de Diciembre de 1908.—Practíquese la notificación á D. José María Iglesias de las providencias de 18 y 23 de Noviembre último por medio de edictos que, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, se insertarán en el Diario oficial de Avisos de la misma, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Diez de la Lastra.—Ante mí, Pablo Alegre.»

Y para que sirva de notificación á D. José María Iglesias, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Barcelona á 11 de Diciembre de 1908.—El Actuario, Pablo Alegre. JC—166

DAROCA

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado sobre hurto contra Félix Montegudo Oroz y Alejandro García Gómez, se cita, llama y emplaza á los tes-

tigos Mariano Julián Marqués y Juan Alegre Cortés, por no residir en el pueblo de Las Cuernas, en donde se dice tenían su vecindad, para que el día 4 de Enero próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza para asistir en clase de tales á la vista en juicio oral y público de la mencionada causa, señalada para dicho día y hora; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Daroca 17 de Diciembre de 1908.—El Escribano, por Don Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón. JO—4767

GUERNICA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Aquilino de Bilbao y Madariaga, vecino que fué de Busturia, ausente en ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á reclamarlo; previniéndoles que deberán justificar su derecho con los correspondientes documentos al comparecer, haciendo saber que lo ha solicitado su hermano D. Domingo de Bilbao y Madariaga.

Dado en Guernica á 15 de Diciembre de 1908.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—Ante mí, Anacléto de Olaortúa. X—771

LA BISBAL

D. Cándido Puig y Forgas, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por disfrutar de licencia el Sr. Juez titular.

Por el presente segundo y último edicto, que se expide en mérito del expediente sobre administración de los bienes de D. Miguel Gispart y Lloveras, ausente en ignorado paradero, vecino que fué de esta ciudad, se llama por término de dos meses á dicho D. Miguel Gispart y Lloveras y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; pues así lo tengo acordado en el referido expediente á instancia de D. Magin Gispart y Porter, sobrino por simple vínculo de aquél, quien solicita la administración por haber fallecido Doña Enriqueta Gispart y Lloveras, que la desempeñaba; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado.

Dado en La Bisbal á 1.º de Octubre de 1908.—Cándido Puig y Forgas.—Ante mí, Eusebio Planells. X—774

MONTALBÁN

D. Agapito Cardiel y Escudero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Montalbán.

Hago saber que en ejecución de la sentencia dictada en 21 de Octubre de 1898 en el juicio universal sobre adjudicación de bienes del Pío legado fundado por D. Pantaleón Ibáñez Cuevas Marzo, se ha dictado con esta fecha providencia, por la que, en vista del tiempo transcurrido desde la citada sentencia, y existiendo partes cuyo paradero actual se ignora, se emplaza á cuantos habiendo comparecido en dichos autos se crean con derecho al percibo de alguna porción de los bienes del Pío legado, y con los requisitos que señala la repetida sentencia firme, para que comparezcan asistidos de Abogado y Procurador que les defienda y represente en los estrados de este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles de que si no lo verificaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que sirva de notificación y emplazamiento á las partes ausentes y de ignorado paradero, expido el presente edicto en Montalbán á 20 de Noviembre de 1908.—Agapito Cardiel.—Ante mí, Fernando Conca. JC—169

OVIEDO

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. José Miñor, en nombre de Doña Ildelfonsa Fana Quesada, vecina de Peruyes, en Cangas de Onís, autorizada por su marido D. Gumersindo Prieto, se promovió ante este Juzgado juicio universal solicitando se declare el derecho de aquella á realizar la comaración de las rentas de la capellanía colectiva fundada bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen en la iglesia de San Martín de Grazaes, en dicho Concejo, por D. Tomás de la Torre, Cura de San Pedro de Con y Santa María Magdalena, en virtud de poder que le confirió en 17 de Octubre de 1710 D. Sancho del Río Yutrigo, Cura propio de San Martín de Grazaes, cuya fundación se llevó á efecto por el D. Tomás de la Torre en testamento otorgado en 31 de Diciembre de dicho año sobre los censos é inmuebles que en aquél se describen; y á obtener también la consiguiente adjudicación de los bienes de la capellanía, fundándose en que habían fallecido los individuos de preferente parentesco sin haber podido la adjudicación le han transmitido á sus herederos, ocupando el quinto grado en la descendencia de Doña Isabel del Río, llamada en primer término para ejercer el derecho de patronato Doña Manuel Bardayes Sierra, abuela de la demandante, por cuya razón adquirió el derecho á obtener la adjudicación de los bienes en concepto de libres que transmitió á sus hermanos la Doña Ildelfonsa Fana, en representación de su madre Doña María Quesada y los hijos de su tía Doña Manuela Antonia Quesada.

En su virtud he acordado, á instancia de la parte actora, hacer un tercero y último llamamiento á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en forma á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la inserción de los edictos en los periódicos oficiales; debiendo hacer constar que después del llamamiento hecho en los segundos edictos han comparecido, representados por el Procurador D. Calso Gómez, Doña Valentina y Doña María de los Dolores González Sobrecueva, vecinas de Llerín y Becaña, en Cangas de Onís, por creerse con derecho á los bienes de la expresada capellanía, aunque sin alegar el grado de parentesco ni la razón en que fundan aquél, por no haber podido adquirir todas las partidas de nacimiento y árbol genealógico correspondiente; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Oviedo á 5 de Diciembre de 1908.—Juan F. Santurio.—Por su mandado, Cayetano Meana. JC—167

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Sebastián Arachavala y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de D. Eduardo de la Calle Sanz y su mujer Doña Manuela García Díez, naturales de esta ciudad, los que fallecieron en Octubre de 1901 y Noviembre de 1891, respectivamente, bajo testamento otorgado ante el Notario D. Casto Simón Toranzo el 10 de Julio de 1888, y se señala el término

de dos meses para que comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos; previniéndose que por ser último llamamiento no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del plazo prefijado; debiendo advertirse que hasta ahora sólo ha reclamado la herencia un hermano de Doña Manuela, llamado D. Nicomedes García Díez, que es el que ha promovido el juicio.

Valladolid 14 de Diciembre de 1908.—Sebastián Arachavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. JC—170

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.607 de orden del año actual por intento de hurto contra Antonio García González, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes actual, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Julián Cobo Canalejas y D. Francisco Pellicer, y para en su caso, como suplentes, D. Angel Dabán y D. Ramón Menéndez, el cual se halla sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Antonio García González, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 15 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—José Luis Ponce de León.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4795

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.679 de orden del año actual por hurto contra Francisco Castillo Rosal, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes actual, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Julián Cobo Canalejas y D. Francisco Pellicer, y para en su caso, como suplentes, D. Angel Dabán y D. Ramón Menéndez, el cual se halla sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Francisco Castillo Rosas, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 15 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—José Luis Ponce de León.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4796

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.531 de orden del año actual por lesiones contra Ursula Martínez Villalba, de veintiocho años, viuda, dedicada á las labores de su sexo, natural de Ledanca (Guzalajara), se ha acordado se cite á ésta por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Luis Ramírez y D. César Mediero, el cual se halla sito en la calle de la Madera, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á la referida Ursula Martínez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—J. Díaz Cañabate.—El Secretario, Miguel Errazquin. JO—4797

Jurisdicción de Guerra.

SANTANDER

D. Felipe Fuertes Malacusa, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Aurelio Canablor Pandiella por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Tomás y de Felisa, natural de Los Barredos, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de Labiana, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, Capitania general de la séptima región, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio minero, estatura un metro 605 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 3 de Diciembre de 1908.—Felipe Fuertes. JG—1131

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Emilio Alcal y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Manuel Maza Espinosa, Manuel Gutiérrez Sánchez y Juan Bjerano Maza, dueño y tripulantes, respectivamente, de la embarcación folio 369 de la tercera lista de esta matrícula que fué aprehendida con contrabando el día 26 de Agosto de 1908 en aguas de esta bahía, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA

DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras á 14 de Diciembre de 1908.—Emilio Alcal.—El Secretario, Antonio Serantes. JM—1185

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del Puerto de Aguilas.

A partir del día 10 de Enero próximo, de diez á doce de la mañana, en el domicilio de esta Compañía, calle de Velázquez, núm. 53, tercero izquierda, se procederá al pago del cupón núm. 8 de las obligaciones de primera hipoteca, á razón de 10 pesetas por cupón, menos los impuestos correspondientes, que ascenden, en junto, á 0 53 pesetas por cupón. Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Ignacio Aranz. X—770

Compañía Madrileña de Panificación.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se avisa á los señores accionistas para que en los días hábiles, á partir del 21 del corriente, de diez á doce de la mañana, presenten sus acciones en las oficinas de la Compañía, Principa de Vergara, núm. 36, á fin de consignar en ellas la reducción de capital acordado, y entregarles 100 pesetas á cuenta de las 200 que á cada una de ellas corresponde. Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Espinós. X—772

Compañía del ferrocarril de Zafra a Huelva.

El Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de los Estatutos, y por acuerdo tomado en la sesión de ayer, convoca á los señores accionistas a junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 15 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle del Barquillo, 5, principal, en Madrid.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 32 de los Estatutos, los señores accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos, que quieran tomar parte en la Junta, deberán depositar en la Caja de la Compañía, en Madrid ó en Londres, antes del 15 de Febrero próximo, las acciones que les den derecho de asistencia, recogiendo el oportuno resguardo nominativo.

Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Valdeiglesias.—El Secretario, Gustavo Bushell. X—769

Fábrica de Electricidad del Norte.

Sociedad anónima.

En el sorteo celebrado ante Notario el día 17 del actual en el domicilio de la Sociedad para la amortización de 17 obligaciones hipotecarias de la misma, han correspondido en suerte á los números siguientes: 22—48—50—86—180—359—390—396—534—605—648—670—770—783—786—825—894.

El reembolso de estas obligaciones al precio de 500 pesetas cada una (con deducción de los impuestos correspondientes) se efectuará desde el día 2 de Enero próximo, en la Caja de la Sociedad, Martín de los Heros, 60, de cinco á siete de la tarde.

Madrid 18 de Diciembre de 1908.—El Secretario, T. Sánchez Valdés.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha Sociedad, que, á partir del día 2 de Enero próximo, queda abierto el pago del cupón núm. 23 de las obligaciones de la misma, previa deducción de los impuestos correspondientes de Hacienda, en las oficinas de la Compañía, calle de Martín de los Heros, 60, de cinco á siete de la tarde, y en las cuales se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 18 de Diciembre de 1908.—El Director, el M. de Camarines. X—766

Material para ferrocarriles y Construcciones

Balance general del 27.º ejercicio, cerrado en 1.º de Agosto de 1908.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Acciones, Depósitos, Capital, etc., with corresponding values in Pesetas.

Barcelona 12 de Diciembre de 1908.—El Director Gerente, Juan Girona. X—768

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Diciembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and various bond and stock prices for Dec 18 and Dec 19, 1908.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1908.

Meteorological observation table for Dec 19, 1908, including columns for 'HORAS', 'BARÓMETRO', 'VIENTO', 'NUBOSIDAD', and 'ESTADO DEL CIELO'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 19 de Diciembre de 1908.

Large meteorological table for Dec 19, 1908, listing stations across Spain and abroad with columns for temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santo Domingo de Silos, abad, y San Liberato, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—Hamlet. ESPAÑOL.—A las 9.—La charra y La suerte. LARA.—A las 9.—La fuerza bruta.—Pedro Minio (doble). APOLO.—A las 8 y 1/2.—La mala sombra.—Las bribonas. El pollo Tejada. PRICE.—A las 9.—Los saltimbanquis y la troupe The 4 Braggars. ESLAVA.—A las 9.—¡Si las mujeres mandasen!...—La balsa de aceite.—¡Si las mujeres mandasen!...

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.